

ACUSG 0140



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.
Oficio Número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Recurrente: [Redacted]

RECIBI ORIGINAL
DE OFICIO
02-10-2020

Autoridad resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ASUNTO: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 11 de septiembre de 2020.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de lo Contencioso

C. [Redacted] 2
Representante Legal de

14 OCT 2020

Domicilio: [Redacted] 3

13.444
Copia del citatorio
Acta de notificación

Visto el escrito de 11 de marzo de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el 13 siguiente, a través del cual el [Redacted] 2 representante legal de la persona moral [Redacted] 1 interpuso recurso de revocación en contra de la resolución número SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la que se le impuso un crédito fiscal en cantidad de \$1,591,508.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Un Mil Quinientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I, Tercera, Cuarta párrafos primero segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII y 7, párrafo primero, fracciones II, IV y XII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXI, XXXVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 16, párrafo primero, fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracciones V, VI, VII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 116, 117, párrafo primero, fracción I, inciso a), 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, conforme los siguientes:

A efectos de mantener la integridad original del expediente se autoriza para su libre uso, reproducción, publicación o cualquier otro uso que no implique el uso de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 2 de 84

ANTECEDENTES

1.- La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emitió la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020, a través del cual determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,591,508.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Un Mil Quinientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)

2.- Inconforme con dicha determinación, mediante escrito de 11 de marzo de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado el 13 siguiente, por medio del cual el [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] interpuso recurso de revocación.

3.- A través del oficio SF/SI/PF/DC/JR/2310/2020 de 20 de mayo de 2020, se le requirió a la contribuyente el documento en el que acredite su personalidad, para actuar en nombre de la persona moral [REDACTED] apercibido que de no cumplir se le haría efectivo lo establecido en el artículo 123, párrafo primero, fracción primera, en relación con su penúltimo párrafo.

4.- Mediante escrito de 10 de septiembre de 2020, presentado en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 11 siguiente, la contribuyente [REDACTED] dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto anterior.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Ahora bien, se procede a analizar el agravio marcado como PRIMERO en el cual manifiesta la recurrente lo siguiente:

(...).

PRIMERO. ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. La resolución impugnada resulta ilegal, toda vez que la notificación de la misma no se llevó a cabo en términos de lo que establece el artículo 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

(...).

Lo anterior significa, que en toda notificación personal, el notificador actuante en primer término, se encuentra obligado a realizar aquella actuación en el domicilio fiscal del contribuyente, por lo que el notificador necesariamente deberá cerciorarse del domicilio del interesado, esto es, deberá tomar razón por escrito, claro, para dejar constancia del cercioramiento, consecuentemente, que su actuación se encuentra debidamente fundada y motivada, pero como en el presente caso no existe citatorio y acta de notificación, se concluye que se violaron las formalidades previstas en los artículos 134 al 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la notificación de la resolución impugnada resulta ilegal.

(...).

De lo anterior se sigue que, la inobservancia de alguna de las formalidades previstas para la eficacia del acto trae como consecuencia un estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de mi representada. En ese sentido, si no se encuentra acreditado que se dejó citatorio a mi representada, tal circunstancia ocasiona que la notificación resulta ilegal, toda vez que no existió el citatorio a que se refiere el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que al no haberse cubierto una formalidad esencial del procedimiento de notificación del acto administrativo, se pone de manifiesto la violación a los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación y por eso se debe dejar sin efectos la notificación del crédito fiscal impugnado.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 3 de 84

Así, el citatorio resulta ilegal, ya que del mismo se desprende que si bien es cierto que el notificador de la autoridad fiscal, si circunstanció que requirió mi presencia a la persona que lo atendió en el domicilio, también es cierto que la supuesta "respuesta" que efectuó la persona con la que entendió dicha diligencia respecto de mi ausencia no se encuentra circunstanciada, sino que se encuentra preimpresa en el formato utilizado por el notificador, por lo que, resulta ilegal la actuación de la autoridad fiscal y, por ende, ilegal la notificación de la resolución impugnada al contravenir las disposiciones aplicables a la notificación personal.

(...).

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo señalado, se hace evidente que en el preciso momento de realizar la diligencia, el notificador debe asentar los datos que conozca en su desahogo y otorguen certeza de que se observaron los requisitos que al efecto establece la ley, para lo cual debe precisar, entre otros datos, quien es la persona a la que busca, cuál es el domicilio de la misma, la razón por la que no pudo practicar la diligencia con dicha persona, quién es la persona que atendió la diligencia y quién es la persona a la que le dejó el citatorio; por lo que si la autoridad demandada realiza la diligencia respectiva con un citatorio en un formato pre elaborado de los comúnmente conocidos como "de machote", en el que los hechos futuros de realización incierta ya se encuentran también asentados, ello trasciende en la legalidad de dicha diligencia, ya que es imposible que el visitador pudiera conocer previamente que el contribuyente buscado no se encontraría, pues tal información sólo puede conocerla hasta el preciso momento en que se apersona en el domicilio del contribuyente buscado; por lo que, si el citatorio [redacted] este juicio contiene preimpresa información cuya naturaleza no es posible conocer antes del desahogo de la diligencia respectiva, dicha diligencia es ilegal, precisamente por violar el contenido del artículo antes referido.

Ahora bien, esta autoridad procede a desvirtuar que lo argüido por la recurrente en su agravio primero que deviene de infundado, bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, en relación a lo que aduce la recurrente que la notificación de la resolución determinante SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020, no se encuentra fundada y motivada, ello es una apreciación equivocada, toda vez que la persona moral [redacted] pierde de vista que la notificación de dicha determinante no constituye un acto de molestia, ya que no es por sí misma una resolución administrativa, es por ello, que la autoridad fiscalizadora, no se encontraba obligada en dicha diligencia a cumplir con el artículo 38, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sino únicamente acatar las formalidades establecidas en los 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de número I. 3o. A. J/24, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Página 375, con el rubro y texto que se transcriben:

NOTIFICACIONES PERSONALES. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO ES APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA A LAS NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTICADAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. La aplicación supletoria de un ordenamiento legal respecto de otro opera cuando estando previsto en éste una determinada institución, no se contenga su reglamentación o existiendo dicha reglamentación, sea deficiente. Tratándose de notificaciones personales practicadas por autoridades administrativas, los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, no sólo contemplan la institución, sino además, previenen las condiciones, términos y detalles conforme a los cuales las multicitadas notificaciones personales deben realizarse. En consecuencia, el Código Federal de Procedimientos Civiles no es aplicable en forma



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2484/2020
Página No: 4 de 84

supletoria en esta materia y las autoridades administrativas al llevar a cabo una diligencia de esta naturaleza, deben sujetarse únicamente a los requisitos exigidos por los citados artículos 134 y 137, del Código Fiscal de la Federación.

Así como la tesis: Tesis III.2o.A.15, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo 2, Libro VI, Marzo 2012, Página 1248, con el rubro y texto que se transcriben:

NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL AL NO SER UN ACTO DE MOLESTIA, NO ESTÁ SUJETA A LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La notificación, en sí misma, no constituye un acto de molestia, pues no es propiamente un acto o resolución administrativa, sino una comunicación de la autoridad, habida cuenta que sólo transmite el acto que le precede, es decir, no es otra cosa sino enterar a alguien de aquello que a la autoridad le interesa que conozca. Por tanto, la notificación en materia fiscal no está sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación previstos por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que esa diligencia se rige por los requisitos establecidos en los artículos 134 a 137 del ordenamiento citado en último término.

En segundo lugar, del análisis realizado al expediente administrativo [redacted] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [redacted] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se advierte que en la notificación de la resolución determinante se llevaron a cabo las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que asentaron datos objetivos, tales como son:

- a) La constitución en el domicilio fiscal de la Contribuyente [redacted]

En el citatorio de 29 de enero de 2020

En la ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA a las 14 horas del día 29 de ENERO de 2020, el (la) suscrito (a) C. MARCELO TORRES PACHECO notificador(a) suscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de notificar el oficio número SE/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 de fecha 24 de ENERO de 2020, el cual contiene SE DETERMINA EL TIPO DE BIENES QUE SE ENTRA emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal, y firmado en forma autógrafa por el C. P. Justino Mateadamas Jiménez Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, en suplencia por ausencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en suplencia por ausencia del Coordinador de Visitas Domiciliarias y el Coordinador de Programación y [redacted] 3

En el acta de Notificación de 30 de enero de 2020

El Coordinador de Programación y Dictámenes de la misma Dirección, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en [redacted] 3
[redacted] domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [redacted] 1
[redacted] cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente [redacted] 1
antes el Registro Federal de Contribuyentes, así como de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número SE/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 de fecha 24 de ENERO de 2020, domicilio que tiene las siguientes características externas: UNIBALE DE 30 NIVELES EL PRIMERO CON Fachada EN COLOR ROJO, CUENTA CON DOS PUERTAS, COLOR CAER DE MADERA UNA DE LAS PUERTAS CUENTA PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 5 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

b) Que fue requerida la presencia del representante legal de [REDACTED]

En el citatorio de 29 de enero de 2020

de sus datos, y el perfil físico del (la) suscrito (a) notificador (a) MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador (a); enseguida requerí al (a) la) C. [REDACTED] legal de [REDACTED] la presencia del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [REDACTED] contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] no se encontraba presente en virtud de ESTAR ATENDIENDO A ASUNTOS DE LA EMPRESA y por lo tanto, no podía atender esta diligencia por lo anterior se le informo al (a) la) C. [REDACTED] que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él (ella), por lo que se le delaría un citatorio por tanto, al haber señalado el C. [REDACTED]

En el acta de Notificación de 30 de enero de 2020

Hecho la citación, el suscrito notificador requirió la presencia del representante legal de [REDACTED] el llamado una persona quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUYENTE del contribuyente, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de NINGUN DOCUMENTO con domicilio en [REDACTED] quien informa que el motivo de su presencia en este lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO y se identificó con [REDACTED] en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrita en Registro Federal de Contribuyentes con clave número NO LO RECUERDA a dicho tercero el suscrito notificador le preguntó si el contribuyente y/o [REDACTED] PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO

HOJA NÚMERO CUATRO
representante legal de [REDACTED] se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. [REDACTED] contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] no se encontraba presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que ESTA ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA y al no haber atendido el citatorio de fecha 29 de ENERO de 2020, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 29 de ENERO de 2020, entregado a [REDACTED] en el cual se señaló que en caso de que el destinatario o su representante legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero.

c) Ante la ausencia de la persona requerida, se le dejó citatorio:

En el citatorio de 29 de enero de 2020



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 6 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él (ella), por lo que se le dejaría un citatorio por tanto, al haber señalado el C. [REDACTED] en su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUYENTE que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ello genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED]

a efecto de que dicho contribuyente y/o representante legal de [REDACTED]

esté presente en el domicilio antes señalado, el día 30 de ENERO de 2020, a las 09:30 horas, para que se le notifique el oficio número SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 de fecha 24 de ENERO de 2020, emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y firmado en forma autógrafa por el C. P. Justino Maladamas Jiménez (Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e

d) se procede a notificar la resolución recurrida, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de 29 de enero de 2020.

En el acta de Notificación de 30 de enero de 2020

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, primer párrafo, 134, primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 6, fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo, fracción VI, 16 fracciones III y XV, y 34 fracciones IX y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se procede a notificarle el oficio número SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 de fecha 24 de ENERO de 2020, al C. [REDACTED]

oficio emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección, y firmado en forma autógrafa por el C.P. Justino Maladamas Jiménez Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en suplencia por ausencia del Coordinador de Visitas Domiciliarias y el Coordinador de Programación y Dictámenes de la misma Dirección, quien lo recibe, anotando en un tanto del mismo oficio, la leyenda: PREVIA IDENTIFICACION PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO

De lo anterior se advierte que el notificador el 29 y 30 de enero de 2020, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en [REDACTED] y requirió al C. [REDACTED] la presencia del representante legal de la contribuyente [REDACTED], preguntándole a la persona que atendió las diligencias que si este se encontraba presente, la cual contestó no se encontraba presente el representante legal en virtud de estar tratando asuntos de la empresa y por lo tanto no podía atender la diligencia, razón por la cual se procedió a dejar el citatorio, a efecto de que el mismo estuviera presente en el domicilio antes señalado al

Expediente número: 17/2020
 Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
 Página No: 7 de 84

siguiente día (30 de enero de 2020), a las 09:30 horas, y hacerle la entrega de la resolución SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020.

Del análisis antes efectuado, es inconcuso que se cumplieron con las formalidades que establece que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dicho numeral dispone que cuando la notificación se actué personalmente y el notificador no encuentra a quien debe notificar, dejará citatorio en el domicilio, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, como aconteció en el presente caso y como se advierte de las documentales que integran el expediente administrativo [REDACTED] a nombre de la contribuyente [REDACTED]

En esa vertiente, queda demostrado que contrario a lo manifestado por la recurrente, la resolución SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020, de 24 de enero de 2020, le fue notificada conforme a derecho en su domicilio fiscal, cumpliendo lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, tal y como se desprende de la citada acta de notificación de 30 de enero de 2020.

Resulta aplicable y robustecen el argumento de esta autoridad, la JURISPRUDENCIA con número de Tesis: 2a./J. 60/2007, Época: Novena Época, emitida por la SEGUNDA SALA, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Administrativa.

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LA PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, BASTA QUE EN EL ACTA RELATIVA SE ASIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, PARA PRESUMIR QUE FUE LA MISMA QUE INFORMÓ AL NOTIFICADOR SOBRE LA AUSENCIA DEL DESTINATARIO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar acta circunstanciada de las razones por las cuales entendió la notificación con una persona distinta del destinatario, para lo cual deberá precisar el domicilio en el que se constituyó, los datos de quien recibió el citatorio, así como los de la persona con quien se entendió la diligencia. En relación con lo anterior, conviene precisar que conforme al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, una vez que el notificador se constituye en el domicilio del destinatario, debe requerir su presencia, y en caso de no encontrarlo, dejar citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, fecha en la cual requerirá nuevamente la presencia del interesado, y en caso de que quien lo reciba le informe que no se encuentra presente, el notificador deberá practicar la diligencia con el informante, esto significa que la persona con quien se entiende la diligencia y la que informa son la misma, de modo que basta con que se asienten los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, para que pueda

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 8 de 84

presumirse que fue la misma que informó sobre la ausencia del destinatario.

Orienta esta consideración la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Tesis: 2a./J. 158/2007, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguientes:

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, de rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, debe entenderse que aunque el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no señale expresamente la obligación de que se levante acta circunstanciada de la diligencia personal de notificación en la que se asienten los hechos que ocurran durante su desarrollo, su redacción tácitamente la contempla, por lo que en las actas relativas debe asentarse razón circunstanciada en la que se precise quién es la persona buscada, su domicilio, en su caso, por qué no pudo practicarse la notificación, con quién se entendió la diligencia y a quién se dejó el citatorio, formalidades que no son exclusivas del procedimiento administrativo de ejecución, sino comunes a la notificación de los actos administrativos en general; criterio del que deriva que si bien no puede exigirse como requisito de legalidad del acta indicada una motivación específica de los elementos de los que se valió el notificador para cerciorarse de estar en el domicilio correcto del contribuyente, la circunstanciación de los pormenores de la diligencia sí debe arrojar la plena convicción de que ésta efectivamente se llevó a cabo en el domicilio de la persona o personas señaladas en el acta.

(Énfasis añadido)

En último lugar, como ya fue señalado la determinante de mérito fue legalmente notificada; así como probada su existencia con la consulta que se efectuó al expediente administrativa abierto a nombre de la contribuyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación y tal y como se advierte de las imágenes siguientes:

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE 30 DE ENERO DE 2020



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/DAIF/DC/JR/2464/2020
Página No: 9 de 84

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

Finanzas

① A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE:

R.F.C. _____

GIRO: ASESIANDO DE TABLAS Y TABLONES CORTE DE TABLAS Y TABLONES ①

OFICIO No. SE/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020

EXPEDIENTE No. _____

UBICACION: _____

CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de OAXACA DE JUAREZ, OAXACA -----, siendo las 09:30 horas del día 30 de ENERO ----- de 2020, fecha y hora que se señaló en el citatorio que se entregó al C. _____

en su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO ----- el día 29 de ENERO de 2020, con la finalidad de que el contribuyente y/o representante legal de _____

estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que en seguida se menciona, el suscrito notificador MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO ----- adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de notificar el oficio número SE/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 ----- de fecha 24 de ENERO de 2020, el cual contiene SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA -----

emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección, y firmado en forma autógrafa por el C.P. Justino Matadamas Jiménez Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en suplencia por ausencia del Coordinador de Visitas Domiciliarias y el Coordinador de Programación y Dictámenes de la misma Dirección, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en _____

corresponde al contribuyente _____

_____ cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente

_____ ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número SE/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 ----- de fecha 24 de ENERO de 2020, domicilio que tiene las siguientes características externas: INMUEBLE DE DOS NIVELES, EL PRIMERO CON FACHADA EN COLOR ROJO, CUENTA CON DOS PUERTAS, COLOR CAFE DE MADERA UNA DE LAS PUERTAS CUENTA

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y c.c. en el lugar que se indica, aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 10 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

② A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO, COMERCIAL POR MAYOR DE MADERA.

CONTRIBUYENTE

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE:

R.F.C. _____

GIRO. ASESORADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES

OFICIO No. SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020

EXPEDIENTE No. _____

UBICACION: _____

CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO DOS

CON RETA METALICA COLOR GRIS, COENTA CON TIMBRE EL SEGUNDO NIVEL CON FACHADA EN COLOR MOSTAZA COENTA CON DOS VENTANAS SI COENTA CON NUMERO EXTERIOR VISIBLE

Una vez constituido el (la) suscrito (a) notificador (a), en el domicilio fiscal procedí a tocar EL TIMBRE saliendo del interior del domicilio una persona del sexo MASCULINO quien dijo llamarse

motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

el cual señaló su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA X quien acredita su personalidad con NINGUN DOCUMENTO

quien se identificó con _____

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en _____

asimismo ante la pregunta expresa del (de la) suscrito (a), respecto a si ese es el domicilio _____

_____ y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente _____

este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente.

Hecho lo anterior el (la) suscrito (a) ante el C. _____

me identifiqué con la constancia de identificación contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/2846/2019 de fecha 13 de DICIEMBRE de 2019, misma que fue emitida y firmada de manera autógrafa por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de _____

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PPF/DC/JR/2464/2020
Página No: 11 de 84



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SEFIN
Secretaría de Finanzas

3) APARTIR DE LA MADERA EN ROLLO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE:

R.F.C.

GIRO: ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES CORTE DE TABLAS Y TABLONES 3

OFICIO No. SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020

EXPEDIENTE No.

UBICACION:

CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO TRES

Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del (la) suscrito (a) notificador (a); nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como firma autógrafa del (la) suscrito (a); fecha de emisión y fecha de vigencia del 02 de ENERO de 2020 al 30 de JUNIO de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al (a) C.

_____ quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del (la) suscrito (a) notificador (a), expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador.

Hecho lo anterior, el suscrito notificador requerí la presencia del contribuyente y/o representante legal de _____, el llamado una persona quien dijo llamarse _____, atendiendo

_____ en su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUYENTE del contribuyente, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de NINGUN DOCUMENTO con domicilio en _____

_____ quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO y se identificó con _____

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrito en Registro Federal de Contribuyentes con clave número NO LO RECUERDA, a dicho tercero el suscrito notificador le preguntó si el contribuyente y/o _____ PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y r. aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 12 de 84



4) APARTIR DE LA MADERA EN ROLLO, COMERCIAL POR MAYOR DE MADERA.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

GIRO: ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES CORTE DE TABLAS Y TABLONES (4)

OFICIO No. SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020

EXPEDIENTE No. [REDACTED]

UBICACION: [REDACTED]

CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO CUATRO

representante legal de [REDACTED] se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. [REDACTED]

[REDACTED] contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [REDACTED]

[REDACTED] no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que ESTA ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA

y al no haber atendido el citatorio de fecha 29 de ENERO de 2020, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 29 de ENERO de 2020, entregado a [REDACTED] en el cual se señaló que en caso de que el destinatario o su representante legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entendería con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, primer párrafo, 134, primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo, fracción VI, 16 fracciones III y XV, y 34 fracciones IX y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se procede a notificarle el oficio número SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 de fecha 24 de ENERO de 2020, al C. [REDACTED]

[REDACTED] oficio emitido por el C.P. Iran Dario Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección, y firmado en forma autógrafa por el C.P. Justino Matadamas Jiménez Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en suplencia por ausencia del Coordinador de Visitas Domiciliarias y el Coordinador de Programación y Dictámenes de la misma Dirección, quien lo recibe, anotando en un tanto del mismo oficio, la leyenda: PREVIA IDENTIFICACION PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/DAIF/DC/JR/2464/2020
Página No: 13 de 84

⑤ DE LA MADERA EN ROLLO COMERCIAL POR MAYOR DE MADERA.
⑪ FIRMA.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: [REDACTED]
R.F.C. [REDACTED]
GIRO. ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES PORTE DE TABLAS Y TABLONES APARTIR ⑤
OFICIO No. SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020
EXPEDIENTE No. 3
UBICACION: [REDACTED]

CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN
HOJA NÚMERO CINCO
DEL VISITADOR NOTIFICADOR RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO EN CARACTER DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO 7
30/01/2020, 9:50 AM ⑪

Así mismo se hace constar que para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 14:40 horas del día 29 de ENERO de 2020, el suscrito notificador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] 4

[REDACTED] domicilio fiscal que corresponde al contribuyente cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente [REDACTED]

ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020 de fecha 24 de ENERO de 2020, el cual contiene SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA

[REDACTED], emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección, y firmado en forma autógrafa por el C.P. Justino Matadamas Jiménez Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en suplencia por ausencia del Coordinador de Visitas Domiciliarias y el Coordinador de Programación y Dictámenes de la misma Dirección, domicilio que tiene las siguientes características externas: INMUEBLE DE DOS NIVELES EL PRIMERO CON FACHADA EN COLOR ROJO CUENTA CON DOS PUERTAS, COLOR CAFE DE MADERA, UNA DE LAS PUERTAS CUENTA CON REJA METALICA COLOR GRIS, CUENTA CON TIMBRE; EL SEGUNDO NIVEL CON FACHADA EN COLOR MOSTAZA, CUENTA CON DOS VENTANAS, SI CUENTA CON NUMERO EXTERIOR VISIBLE

Una vez constituido el (la) suscrito (a) notificador (a), en el domicilio fiscal procedí a tocar EL TIMBRE saliendo del interior del domicilio una persona del sexo MASCULINO [REDACTED] 7 y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO [REDACTED] el cual señaló su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO [REDACTED] 6

PASA A LA HOJA NÚMERO SEIS [REDACTED] 7
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de archivo en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 14 de 84



6 DE LA MADERA EN ROLLO
COMERCIO AL POR MAYOR
DE MADERA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

GIRO: ASESORADO DE TABLA Y TABLONES (CORTE DE TABLAS Y TABLONES) A PARTIR 6

OFICIO No. SF/SI/DAIE-11-2-D-0110/2020

EXPEDIENTE NÚM. [REDACTED]

UBICACION: [REDACTED]

CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN

HOJA NÚMERO SEIS

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [REDACTED]

asimismo ante la pregunta expresa del (de la) suscrito (a), respecto a si ese es el domicilio [REDACTED]

y si dicho domicilio fiscal corresponde al mencionado contribuyente [REDACTED]

fiscal del contribuyente [REDACTED], este contestó que efectivamente ese es el domicilio [REDACTED]

Hecho lo anterior el (la) suscrito (a) ante el C. [REDACTED]

[REDACTED] me identifiqué con la constancia de identificación contenida en el oficio número SF/SI/DAIE/2846/2019 de fecha 13 de DICIEMBRE de 2019, misma que fue emitida y firmada de manera autógrafa por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del(la) suscrito(a) notificador(a) MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como firma autógrafa del (la) suscrito (a); fecha de emisión y fecha de vigencia del 02 de ENERO de 2020 al 30 de JUNIO de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al C. [REDACTED]

[REDACTED] quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del (la) suscrito (a) notificador (a) MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO

PASA A LA HOJA NÚMERO SIETE

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 15 de 84



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

7 DE LA MADEIRA EN ROLLO,
COMERCIO AL POR MAYOR
DE MADERA.

10 [Redacted]

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: [Redacted]

R.F.C. [Redacted]

GIRO. ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES APARTIR 7

OFICIO No. SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020

EXPEDIENTE No. [Redacted]

UBICACION: [Redacted]

CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO SIETE

expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador (a).

Enseguida requerí al (a la) C. [Redacted] 7
la presencia del contribuyente y/o representante legal de [Redacted]

[Redacted] preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [Redacted] 7

[Redacted] contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [Redacted] 7

[Redacted] no se encontraba presente en virtud de ESTAR ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA

y por lo tanto, no podía atender esta diligencia por lo anterior se le informó al (a la) C. [Redacted] 7

que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él (ella), por lo que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. [Redacted] 7

en su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA CONTRIBUYENTE

que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

[Redacted] ello genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio de fecha 29 DE ENERO DE 2020

para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del contribuyente y/o representante legal de [Redacted]

a efecto de que dicho contribuyente y/o representante legal estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 30 de ENERO de 2020, a las 09:30 horas, para que se le notifique el oficio número SF/SI/DAIF-11-2-D-0140/2020

de fecha 24 de ENERO de 2020, emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección, y firmado en forma autógrafa por el C.P. Justino Matadamas Jiménez Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en suplencia por ausencia del Coordinador de Visitas Domiciliarias y el Coordinador de Programación y Dictámenes de la misma Dirección, el cual contiene SE DETERMINA

EL CREDITO FISCAL QUE SE DETERMINA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO OCHO

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y c... aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 c... Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 16 de 84



DE LA MADERA EN ROLLO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE:

GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA EN ROLLO
OFICIO No. SEFIN/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE No. 17/2020
UNION No. 17/2020

CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN

HOJA NÚMERO OCHO

apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo. Conste.

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo las 09:55 horas, del día 30 de ENERO de 2020, expidiéndose la presente en original y una copia al carbón, de la que se entregó una con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

El (la) Notificador (a).

MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO.
Nombre y firma

NOTA: LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO TIENE VALOR.

Por el (la) Notificado (a).

"Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 30 días del mes de ENERO del año de 2020".

(Nombre, firma y R. F. C.)

CITATORIO DE 29 DE ENERO DE 2020



DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

SUBSECCIÓN:

EXPEDIENTE:

ORDEN:

ASUNTO:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CLASE:

UNION:

OFICIO:

HOJA NÚMERO UNO
En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 29 días del mes de ENERO del año de 2020, el (la) suscrito (a) Manuel Eduardo Torres Pacheco, notificador (a) autorizado (a) por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de notificar el caso número 17/2020, al cual corresponde COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA EN ROLLO, de fecha 29 de ENERO de 2020, al Director de Auditoría e Inspección Fiscal, y feriado en forma autógrafa por el C. P. Justino Hernández Jaramila, Coordinador de Revisión de Gastos y Asesor de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, en su calidad de Director de Auditoría e Inspección Fiscal, y el Coordinador de Programación y Evaluación de la misma Dirección, en su calidad de Manuel Eduardo Torres Pacheco, en el domicilio ubicado en CALLE DE LA MADERA EN ROLLO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA EN ROLLO, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a las 09:55 horas, del día 30 de ENERO del año de 2020, con el objeto de notificar el caso número 17/2020, correspondiente al giro COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA EN ROLLO, de la que se entregó una copia al carbón, de la que se entregó una con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PE/DC/JR/2464/2020
Página No: 17 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el lugar que ocupan los documentos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Administrative form with fields for Dependencia, Sección, Subsección, Expediente, P.F.C., Orden, and a large body of text with handwritten notes and stamps.

Oaxaca logo



SEFIN

PRECIOS JUSTOS Y PLACAZA...

DEPENDENCIA:
SECCIÓN:
SUBSECCIÓN:
EXPEDIENTE:
P.F.C.:
ORDEN:

SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
H.O.J.A. NÚMERO 3

representante legal de... no se encuentra presente... en su carácter de... el cual no se encuentra en ese momento dentro del domicilio...
Año guberna... sobre el presente...
de 2020, a las 09:30 horas, para que se le notifique el oficio número...

Recibido en el domicilio... 7

MANUEL GUARDADO BARRÉS PACHITO
Nombre, Firma y sello.

Con lo anterior, quedan desvirtuadas las negativas planteadas por la recurrente, al acreditarse que la notificación de la determinante recurrida sí existe.

SEGUNDO. - Se procede al análisis de los argumentos esgrimidos en el agravio identificado como SEGUNDO, del recurso administrativo de revocación en el que sustancialmente la recurrente señala lo siguiente:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 18 de 84

SEGUNDO. ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA AL BASARSE EN HECHOS INEXISTENTES, POR LO QUE EXISTE VIOLACIÓN AL OS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 38, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El oficio impugnado es ilegal, ya que de la lectura que se le realice, se advierte que tiene su origen en un oficio número 017/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, y de un oficio de observaciones de 23 de septiembre de 2019. Sin embargo, dicha motivación resulta legal, y completamente apartada de la realidad puesto que esos hechos nunca acontecieron, por lo que no existe motivo para que a partir de esas circunstancias se determine el crédito fiscal de mi representada, en ese sentido en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, niego la existencia y notificación de los oficios señalados, de ahí que la resolución impugnada resulta ilegal, por lo que esa autoridad debe dejar sin efectos la resolución impugnada.

De las inserciones anteriores se observa que la recurrente se duele de que la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020, se basa en hechos inexistentes ya que supuestamente tiene su origen en el oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019, y de un oficio de observaciones de 23 de septiembre de 2019, en el que señalaron hechos que supuestamente nunca sucedieron, así mismo niega lisa y llanamente la existencia y la notificación de los oficios antes mencionados.

Los argumentos esgrimidos por la recurrente son infundados ya que del estudio realizado por esta autoridad, conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, realizado al expediente administrativo, abierto a nombre de [REDACTED] se pudo observar que el oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019, le fue legalmente notificado a la contribuyente [REDACTED] previo citatorio, el día 26 de febrero de 2019, por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de empleado de la contribuyente de mérito, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes mencionado, exhibiera la documentación idónea para proceder a la revisión de gabinete, como se muestran en las imágenes siguientes:



El Subsecretario de Asesoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades, se dirige a [REDACTED] con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que están sujetos como sujetos directos en materia de la siguiente contribución federal:

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42 párrafo primero, fracción II y segundo; 46 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en las cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción I, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 9 de agosto de 2015; artículos 1, 2, XXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y III, inciso b), 6, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y fracciones IX, XII, XV y LV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se dirige a [REDACTED] para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

- 1.- Copia de los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes; de inscripción, cambio de domicilio, etc., desde el inicio de sus operaciones a la fecha de recepción del presente.
- 2.- Acta constitutiva y sus modificaciones

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite al número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 19 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de folio correspondiente.



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SUBSECCION: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SUBSECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.
ORDEN NÚMERO OFICIO NÚMERO EXPEDIENTE: 019120000419

FOLIO 2

- 3.- Libros de contabilidad, libros y registros sociales que conforme a las disposiciones fiscales estén obligados a llevar.
4.- Declaraciones mensuales, normales y complementarias, así como causas de sus recibos de contribuciones federales de impuestos federales y en su caso recibos bancarios de pagos de Agregado de la actividad, en los que conste el sello original de recibido de la institución autorizada o Servicio de Administración Tributaria.
5.- Sistemas y registros contables, cuentas auxiliares y registros estadísticos que hayan utilizado para identificar cada tipo de actividad, comprobantes fiscales o documentación contable que ampare sus operaciones para efectos del impuesto al Valor Agregado, así como de la documentación correspondiente de los sectores respectivos.
6.- Estados de cuenta bancarios, fichas de depósito y billetes de cheque, así como los comprobantes en los que consten los depósitos, cancelaciones y demás giros efectuados por la institución bancaria.
7.- Relación de sus actos con la documentación original correspondiente; maquinaria, equipo de transporte, etc., que hayan adquirido o utilizado en el periodo sujeto a revisión.
8.- Contratos celebrados durante el periodo sujeto a revisión; así como aquellos que tengan repercusión legal en el periodo que se revisa.
9.- Papeles de trabajo, en los que consten los cálculos del impuesto al Valor Agregado de la actividad, correspondientes a sus declaraciones mensuales.
10.- Papeles de trabajo, en los que conste el detalle del valor de estos o actividades cobradas y pagado realizado en el periodo antes citado, para efectos del impuesto al Valor Agregado, que contengan entre otros datos, los siguientes: nombre y R.F.C. del cliente o del proveedor, según corresponda, número de folio del comprobante fiscal digital por internet, fecha, importe, impuesto al Valor Agregado y total de la operación que ampare el comprobante, así como la forma de cobro o pago, debiendo señalar si fue en efectivo, cheque o transferencia bancaria, en este caso se deberá señalar el número de cheque o de transferencia y la institución bancaria a la que corresponde.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Edificio de la Patria" (Edificio "D") Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SUBSECCION: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SUBSECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.
ORDEN NÚMERO OFICIO NÚMERO EXPEDIENTE: 019120000419

FOLIO 3

- 11.- Declaraciones mensuales informativas relativas a la información correspondiente sobre el pago, reconocimiento y traslado del impuesto al Valor Agregado en sus operaciones con sus proveedores en el tipo de operación al valor de estos o sociedades por tasa, a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no están obligados al pago, correspondiente al periodo sujeto a revisión.

Esta información y declaración se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las autoridades fiscales anteriormente mencionadas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con la contribución mencionada.

La revisión abarcará el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en lo que se refiere al impuesto al Valor Agregado de la actividad cubierto anteriormente, por el que se hubieran presentado o debieran haber sido presentados las declaraciones mensuales correspondientes a la contribución antes señalada.

La documentación e información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante copia original y dos copias, firmada por el representante legal de la contribuyente, anexando copia de una identificación oficial del representante legal en la que conste la firma, en el caso del representante legal, anexar copia del instrumento notarial mediante el cual se otorgó dicha representación, haciendo referencia al número de este otorgo, en esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Edificio de la Patria", Edificio "D" Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

De las bases de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna los informes, datos y declaraciones solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituya una infracción en los términos del artículo 53, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la cual se sancionará de conformidad con lo señalado en el artículo 53, fracción I, del propio Código Fiscal, así como de las infracciones que en caso de incumplimiento en el otorgo o desatención de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio previstas en el artículo 53 del referido Código.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Edificio de la Patria" (Edificio "D") Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 21 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Formulario oficio número 2 with Oaxaca and SEFIN logos. Includes fields for Dependencia, Sección, Subsección, Oficio, Expediente, Refer, Orden, and a large redacted area with handwritten notes.

Formulario oficio número 3 with Oaxaca and SEFIN logos. Includes fields for Dependencia, Sección, Subsección, Oficio, Expediente, Refer, Orden, and a large redacted area with handwritten notes and a signature.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 22 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE FISCALÍA E INSPECCIÓN FISCAL
R.F.C.: [REDACTED]
ASUNTO: ACTA DE NOTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
C.I.R.O.: [REDACTED]
OFICIO: [REDACTED]

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA siendo las 07:30 horas del día 24 de FEBRERO de 2019, el (a) suscrito (a) C. MANUEL EDUARDO TORRES CASTILLO notificó (a) al suscrito (a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal que corresponde al contribuyente con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio número 011/19 QUE EXHIBIRÁ LA FECHA DE 22 DE FEBRERO de 2019, emitido por el C.P. Irma Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA y con fundamento de encontrarse en el domicilio Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el estado anteriormente, y porque anteriormente la persona que se indica que se indica quien además informa que el motivo de su presencia en se identifica con

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con el nombre MANUEL EDUARDO TORRES CASTILLO y ante la presencia expresa del (a) suscritor (a) fiscal del mismo domicilio

Acta seguido se hacen constar las siguientes:

HECHOS

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 14:26 horas del día de 25 de FEBRERO de 2019, el (a) suscrito (a) C. MANUEL EDUARDO TORRES CASTILLO, notificador (a) suscrito (a) a

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida de la Unidad, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71300. Teléfono: 01 951 5141000 ext. 3000

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE FISCALÍA E INSPECCIÓN FISCAL
R.F.C.: [REDACTED]
ASUNTO: [REDACTED]

VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO

La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de notificar el oficio número 011/19 QUE EXHIBIRÁ LA FECHA DE 22 DE FEBRERO de 2019, el (a) suscrito (a) C. MANUEL EDUARDO TORRES CASTILLO, escrito por el C.P. Irma Darío Pérez Ramírez, Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA y con fundamento de encontrarse en el domicilio Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el estado anteriormente, y porque anteriormente la persona que se indica que se indica quien además informa que el motivo de su presencia en se identifica con

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con el nombre MANUEL EDUARDO TORRES CASTILLO y ante la presencia expresa del (a) suscritor (a) fiscal del mismo domicilio

Acta seguido se hacen constar las siguientes:

HECHOS

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 08:00 horas del día de 25 de FEBRERO de 2019, el (a) suscrito (a) C. MANUEL EDUARDO TORRES CASTILLO, notificador (a) suscrito (a) a

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida de la Unidad, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71300. Teléfono: 01 951 5141000 ext. 3000



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 23 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca logo and header information including '2020 AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER' and 'SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO'.

VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS... de 2019, con vigencia a partir de su fecha de expedición... SE FIRMA LA HOJA NÚMERO CUATRO... PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO



Oaxaca logo and header information for the second document, including 'SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO'.

VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES... Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas... SE FIRMA LA HOJA NÚMERO CUATRO... PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 24 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca JUNTO CONSTRUIMOS EL CAMBIO
GOBIERNO DEL ESTADO

SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPARTAMENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: [REDACTED]
FOLIO NÚMERO: 1

VIENE DE LA HOJA NÚMERO CUATRO

Oficial del Estado de Oaxaca el 03 de agosto de 2019; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 25, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XII, XXI y LXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 6, fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo, fracción VI, 16 fracciones III y XV, y 34 fracciones IX y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se procede a notificar el oficio número 017/2019 SOBRE CONTABLE (3), de fecha 22 de FEBRERO de 2019 suscrita por SE SOLICIA LA INEXISTENCIA Y DOCUMENTACIÓN QUE (3) [REDACTED]

Tras subscrita del servidor público que lo emitió, el C.P. Iran Derio Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado quien lo recibe, anotando en un lateral del mismo oficio, la leyenda: RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASÍ COMO SU FIRMA EN CARÁCTER DE LA CARTA DE LOS DIRECTORES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2019

Leída y oída del act. - No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 10:25 horas, del día 22 de FEBRERO de 2019, existiendo en la presente en original y una copia al carbón, de la que se entregó una con firma autógrafa a la persona con quien se emitió la misma, después de firmar al margen y al cotejo los que en esta intervención. - Cotejo. -

El (la) Notificado (a):

MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO
Nombre y firma

Por el (la) Notificado (a):
"Para la lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a las 20 horas del mes de FEBRERO de 2019." [REDACTED]

Le entregó en la presente acta NOTIFICACIÓN VALIDEZ. [REDACTED]

Con las imágenes antes insertadas se puede apreciar la existencia del oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019, y que fue legalmente notificado a la contribuyente [REDACTED] previo citatorio, el día 26 de febrero de 2019, por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de empleado de la contribuyente de mérito, quien en la citada orden en la foja primera plasmó de puño y letra su nombre, fecha de recepción y firma, con las cuales se desvirtúa la negativa hecha valer por la recurrente en la que niega la existencia del dicho oficio, lo que lleva a concluir a esta autoridad que la orden contenida en el oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019, fue legalmente notificada y entregada al compareciente prevaleciendo la presunción de legalidad prevista en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, por lo que respecta a la inexistencia del oficio SF/SI/DAIF-II-2-OB-2300/2019 de 23 de septiembre de 2019, es infundado dicho argumento, ya que el oficio en mención fue legalmente notificado a la hoy recurrente el día 01 de octubre de 2019, por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar contable de la contribuyente [REDACTED], quien plasmó de puño y letra en un tanto del oficio que se le fue entregado la leyenda siguiente: "Recibí Original del presente oficio en carácter de auxiliar contable", anotando su nombre, así como su firma la fecha y hora "01-octubre-2019 14:50 p.m.", por lo anterior queda desvirtuado lo manifestado por la recurrente, ya que se ha demostrado la existencia y la notificación del oficio SF/SI/DAIF-II-2-OB-2054/2019 de 25 de septiembre de 2019, el cual se inserta a continuación:



Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 25 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita me de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Recibo Original del Presente Oficio en Carácter de Auxiliar Contable



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020
ASUNTO: Se da a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Handwritten notes: 4, 01-10-2019, 14:50pm

Reyes Martínez, Don Barilo Coyotepec, Oaxaca, 23 de Septiembre de 2019

G. REPRESENTANTE LEGAL DE:

[Redacted name and address]

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en la disposición en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, TERCERA CUARTA párrafo primero, segunda y cuarta, OCTAVA párrafo primero, fracción I, inciso b) y d), NOVENA párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 28, 27 fracción VII, 29 primer párrafo y 45 fracciones VI, VII, XXI, XXVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo, fracción VI, 18 fracciones III y XV, y 34 fracciones III, XXIII y LY del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45-A, primer párrafo y 46 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación; he conocido la siguiente:

Se le da a conocer las hechas y circunstancias conocidas en relación con la revisión de la que fue objeto la contribuyente [Redacted] la solicitud información y documentación mediante el oficio número 017/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, que contiene la orden número 0104/200000419, emitido y firmado en forma autógrafa por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, C.P. Ido Donato Pérez Román, tanto que fue notificado legítimamente a la contribuyente mediante por conducto del [Redacted] empleado de la contribuyente, previo cédula, con fecha 26 de febrero de 2019, quien se identificó con credencial para votar número IDAEX1174103984, cédula de elector SLGR1M40000071900, año de registro 2014 00, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, quien para consistencia de recibido estampó de su puño y letra en un tanto del referido oficio, la siguiente leyenda: "RECIBO ORIGINAL DE PRESENTE OFICIO ASÍ COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y UN BOLANTE INFORMATIVO DEL PROGRAMA ANTICORUPCIÓN DE AUDITORÍAS FISCALES EN CARÁCTER DE EMPLEADO"

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado en la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Martínez, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016000 Ext. 23268



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

NÚMERO 2

entendidos o modificaciones en nombre, firma, fecha y hora [Redacted] 20/09/2019, 10:00", según consta en el acta de notificación de fecha 26 de febrero de 2019; para que exhibiera las declaraciones mensuales, normales y complementarias, así como en el extracto de recibos de declaraciones definitivas de impuestos federales y en su caso recibos electrónicos de pagos de contribuciones federales, por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en lo que se refiere al impuesto al Valor Agregado de la actividad calificada mencionada, por el que se hubieran presentado o debieran haber sido presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a la contribución antes señalada así como demás documentación relativa a las mismas.

En el referido oficio número 017/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, se le comunicó un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que exhibiera el acta de notificación del 28 de febrero de 2019 al 21 de marzo de 2019, aclarando que en dicho plazo no se contó el día 18 de marzo de 2019 ya que fue día inhábil, por conmemorarse el tercer aniversario según lo establecido en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera y proporcionara la información y documentación por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se detalla:

- 1. Copia de los datos personales del contribuyente de impuestos, cédula de elector, etc., que se anexó al presente oficio y se exhibió respectivamente.
2. Acta notificación y autoconvocatoria.
3. Listado de contribuyentes, datos y registros fiscales que acredite a la dependiente respecto a los obligados a dar.
4. Declaraciones mensuales, normales y complementarias, así como en el extracto de recibos de declaraciones definitivas de impuestos federales y en su caso recibos electrónicos de pagos de contribuciones federales por el periodo fiscal que objeto de la presente revisión de la actividad del IVA que se refiere en el acta de notificación y autoconvocatoria.
5. Extractos y recibos electrónicos, recibos electrónicos de pagos de impuestos para declarar este IVA a personas, compañías físicas o sociedades comerciales del IVA que se refieren en el presente oficio al Valor Agregado, así como de la información que se refiere en el presente oficio.
6. Cédulas de pago de impuestos, datos de electores y registros de electores, así como los recibos de impuestos, contribuciones y otros que acredite a la dependiente respecto.
7. Acta de no haber con la dependiente alguna correspondencia, recibos, recibos de impuestos, etc., que haya sido objeto de alguna en el periodo que se refiere.
8. Copias de comprobantes de pagos de impuestos y recibos de impuestos que haya presentado legal en el periodo que se refiere.
9. Papeles de trabajo, en los que conste la actividad del IVA que se refiere en el presente oficio, como declaraciones y en declaraciones mensuales.
10. Papeles de trabajo, en los que conste el detalle del IVA de cada actividad y de los impuestos que se refieren en el presente oficio, para efectos del IVA que se refiere en el presente oficio, así como los recibos de impuestos y el IVA que se refiere en el presente oficio.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado en la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Martínez, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016000 Ext. 23268

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 26 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 5

FOLIO NÚMERO 3

Conste a los presentes según correspondencia, número de folio del expediente fiscal digital por internet, fecha, hora, lugar, hora y día de expedición y hora de la expedición que aparece en el expediente, así como la forma de envío y fecha de recepción de los documentos, siempre y cuando se trate de expedientes electrónicos, en este caso se deberá indicar el número de folio y de expedición y la dirección de destino a la que corresponden.

El presente es un expediente electrónico que se generó en el sistema de gestión documental y de flujo de trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que no se requiere de firma física, sino de la conformidad con los requisitos de validez de los expedientes electrónicos que se indican en el artículo 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Derivado de la solicitud de información y documentación formulada mediante la orden número SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020, contenida en el oficio número SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020, de fecha 22 de febrero de 2020, y habiendo transcurrido el plazo que en el mismo se le concedió, la contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada, motivo por el cual este organismo procedió a imponerle una multa de cantidad de \$17,700.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DÍVOS MAN), mediante oficio número SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, notificado legalmente a la contribuyente por conducto del C. [Nombre], en el carácter de apoderado legal de la contribuyente, previo citatorio, en fecha 24 de marzo de 2020.

Al mismo, esta autoridad mediante oficio número SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, notificado legalmente a la contribuyente por conducto del C. [Nombre], en el carácter de apoderado legal de la contribuyente, previo citatorio, en fecha 24 de marzo de 2020, la requirió a la contribuyente a proporcionar la información y documentación solicitada en:

- 1.- Copia de los libros financieros según el Sistema Federal de Contabilidad de Ingresos, estado de cuentas, etc., desde el inicio de sus operaciones a la fecha de expedición del presente.
2.- Acta constitutivo y sus modificaciones.
3.- Estados financieros, libros y registros contables que conforman el Sistema Contable de Ingresos.
4.- Declaraciones de impuestos, nominales y complementarias, así como de declaraciones de recibos de declaraciones de impuestos de personas físicas y en su caso, actas de reunión de pago de declaraciones de impuestos por el periodo sujeto a revisión, por el área de impuestos al Valor Agregado de la entidad, en los que conste el rubro correspondiente de la información solicitada y el monto de la declaración de impuestos.
5.- Estados y reportes contables, previos a apertura y registros contables que hayan sido para acreditar el rubro de actividad, complementos de cuentas y declaraciones complementarias que permitan dar cumplimiento a los efectos del artículo 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.
6.- Estado de cuenta bancaria, folios de estado y subpartes de cheque, así como del comprobante en el que conste la impresión, cancelación y estado de pago, folios de pago de impuestos.
7.- Reporte de pago de impuestos con la respectiva copia de comprobantes, estado de cuentas, etc., por el periodo sujeto a revisión.
8.- Estados financieros, nominales y complementarias, así como de declaraciones de recibos de declaraciones de impuestos de personas físicas y en su caso, actas de reunión de pago de declaraciones de impuestos por el periodo sujeto a revisión.
9.- Reporte de estado, en el que conste el cálculo del impuesto al Valor Agregado de la entidad, correspondiente a los declaraciones de impuestos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 5

FOLIO NÚMERO 4

10.- Reporte de estado, en el que conste el cálculo del impuesto al Valor Agregado de la entidad, correspondiente a los declaraciones de impuestos, estado de cuentas, etc., por el periodo sujeto a revisión.
11.- Declaraciones de impuestos, nominales y complementarias, así como de declaraciones de recibos de declaraciones de impuestos de personas físicas y en su caso, actas de reunión de pago de declaraciones de impuestos por el periodo sujeto a revisión, por el área de impuestos al Valor Agregado de la entidad, en los que conste el rubro correspondiente de la información solicitada y el monto de la declaración de impuestos.

Para hacer entrega de la información y documentación solicitada en el oficio número SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, emitido y firmado en forma autógrafa por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, C.F. Irán Darío Pérez Ramírez, se le concedió un plazo de quince días, contados a partir de la expedición de este oficio en que debía efectuar la notificación de la totalidad respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se computó del 02 de abril de 2020 al 16 de abril de 2020, ordenando que en dicho plazo no se contaran los días del 10 y 11 de abril de 2020, por ser días hábiles de conformidad con la regla 2.18 párrafo primero inciso II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2020 por los motivos de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, y una vez transcurrido el plazo otorgado, no se recibió en esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información y documentación solicitada en el plazo otorgado.

Además, respecto de la información y documentación solicitada mediante oficio número SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, antes señalado, la contribuyente mediante oficio de fecha 24 de abril de 2020, firmado por el C. [Nombre], en su carácter de Administrador Único de la contribuyente [Nombre], personalidad que concurrió con el instrumento notarial número cinco que por ciento cuarenta y cinco (45%) valores nominales del subconjunto corriente y cinco (5%) valores nominales de la del Licenciado Oscar Álvarez Sánchez Marín, Titular de la Matrícula Profesional número Treinta y Ocho (38) del Estado de Oaxaca, mismo escrito que fue expedido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el 24 de abril de 2020, con folio de recepción número 207782, proporcionó la siguiente información y documentación:



JUNTOS CONSTRUJIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PI/DC/JR/2464/2020
Página No: 27 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil focalización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca



SEFIN

2019 AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PI/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: [Redacted]

FOLIA NÚMERO 5

0211
Cancun de Jalisco, Oax. a 14 de mayo de 2019

C.P. IRÁN RAMÍREZ PÉREZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Que el Sr. C. [Redacted] en su calidad de representante legal de la empresa Productiva Tlacuapalan del Puro Verde, S. de R.L., presentando que mediante el acta de la asamblea general ordinaria número 11745 de fecha 29 de marzo de 2019...

Con motivo de que el Sr. C. [Redacted] dependiente de la empresa Productiva Tlacuapalan del Puro Verde, S. de R.L., presentando que mediante el acta de la asamblea general ordinaria número 11745 de fecha 29 de marzo de 2019...

La presente se refiere al pasado mencionado del Sr. C. [Redacted] de fecha 29 de marzo de 2019, por lo que se le solicita que presente la información solicitada.

Que de los datos presentados por el Sr. C. [Redacted] resulta que el Sr. C. [Redacted] es el representante legal de la empresa Productiva Tlacuapalan del Puro Verde, S. de R.L., por lo que se le solicita que presente la información solicitada.

Atte. de Cordialidad y Respeto, Sr. [Redacted] (Cancun de Jalisco de Oaxaca)

21/2/19

Oaxaca



SEFIN

2019 AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PI/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: [Redacted]

FOLIA NÚMERO 5

2. Acto correlativo y sus modificaciones

- 1. Primer acta de la Asamblea General Ordinaria de la empresa Productiva Tlacuapalan del Puro Verde, S. de R.L., número 11745 de fecha 29 de marzo de 2019...
2. Primer acta de la Asamblea General Ordinaria de la empresa Productiva Tlacuapalan del Puro Verde, S. de R.L., número 11746 de fecha 29 de marzo de 2019...

3. Libros de contabilidad, libros y registros sociales que conforman a las declaraciones fiscales ante el SAT y a la ley.

- Libro de libros de compra de 2010 (Páginas 1-7)
- Libro de libros de compra de 2011 (Páginas 1-7)
- Libro de libros de compra de 2012 (Páginas 1-7)
- Libro de libros de compra de 2013 (Páginas 1-7)
- Libro de libros de compra de 2014 (Páginas 1-7)

4. Declaraciones mensuales, normales y complementarias, así como de que de una vez se declararon de la empresa Productiva Tlacuapalan del Puro Verde, S. de R.L., por lo que se le solicita que presente la información solicitada.

Table with columns: MES, PERÍODO, DECLARACIÓN, y FOLIO. Rows for JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 29 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y...

Oaxaca

SEFIN

2016 AÑO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE LA MOVILIDAD CONTRA LA MALA...

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AJUDA FISCAL E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
EXPOSICIÓN: [Redacted]

HORA NÚMERO 9

- 1. Pólizas de seguros correspondientes al mes de octubre de 2016
2. Pólizas de seguros correspondientes al mes de noviembre de 2016
3. Pólizas de seguros correspondientes al mes de diciembre de 2016
4. Constancias laborales y actas de comité bancario correspondientes al mes de diciembre de 2016 de las empresas...

Actualización de cuenta del 9 de julio al 31 de diciembre de 2016 (página 1-2)

8. Estados de cuenta de cheques, libros de depósitos y extractos de cheques, así como sus comprobantes en los que consten las empresas, correspondientes y durante el periodo señalado en la información solicitada...

9. Reportes de sus saldos con la documentación original correspondiente...

1. CFDI de la empresa...

8. Constancia de existencia de bienes de patrimonio de la empresa...

9. Fichas de trabajo, en las que consten los datos de identificación del empleado...

10. Constancia de existencia de pólizas de seguros...

11. Pagos de trabajo, en los que conste el estado del valor de acción...

3/7

Oaxaca

SEFIN

2016 AÑO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE LA MOVILIDAD CONTRA LA MALA...

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AJUDA FISCAL E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
EXPOSICIÓN: [Redacted]

HORA NÚMERO 10

Determinación fiscal, en esta caso se deberá emitir el Formulario de pago de impuestos y/o retención...

- 1. Constancia de existencia de pólizas de seguros...
2. Constancia de existencia de pólizas de seguros...
3. Constancia de existencia de pólizas de seguros...
4. Constancia de existencia de pólizas de seguros...
5. Constancia de existencia de pólizas de seguros...

11. Estado de Comprobantes de Pagos correspondientes a los meses de...

11. Determinación fiscal, en esta caso se deberá emitir la información correspondiente...

Table with columns: MES, REGISTRO, TIPO DE REGISTRO, VALOR, etc. Rows include: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

6/7



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 30 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca



SEFIN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: [REDACTED] 5

NÚMERO 11

SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS

Por lo anterior se solicita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, que se informe a esta oficina de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que se pueda dar seguimiento a la investigación y se pueda emitir un dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

En esta por lo anterior se solicita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se informe a esta oficina de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que se pueda dar seguimiento a la investigación y se pueda emitir un dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

ASISTENTE

[REDACTED] 7
[REDACTED] 4
[REDACTED] 7

En esta por lo anterior se solicita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se informe a esta oficina de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que se pueda dar seguimiento a la investigación y se pueda emitir un dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

[Handwritten signature and date]

1/3

9 /

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Rojas Martínez, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 3610004, 31754

Oaxaca



SEFIN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: [REDACTED] 5

NÚMERO 12

ATIZTA NOTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Mediante oficio número SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020 de fecha 11 de julio de 2020, notificó legalmente a la contribuyente [REDACTED] por conducto del [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente [REDACTED] el día 03 de julio de 2020, para que comparezca a las oficinas de esta autoridad fiscal el día 10 de julio de 2020, a las 12:00 horas, con el fin de informarle las hechas y circunstancias que pudieran entorpecer un cumplimiento en el pago de contribuciones electorales durante el presente año de fiscalización, practicada al tiempo de la orden número GUN2000042/20, con fecha 01/07/2020, de fecha 22 de febrero de 2020, emitida y firmada en forma manuscrita por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, C.P. Víctor Hugo Pérez Ramírez, mismo que fue notificado con fecha 26 de febrero de 2020, por conducto del [REDACTED].

En su carácter de representante legal de la contribuyente [REDACTED], al haber sido notificado en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, se relaciona con lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de dicho precepto legal, así como en la Frase 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2019, en el entendido de que en caso de que no atendiera la invitación, esta no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado; por lo tanto, se le solicita que por su conducto como representante legal de la contribuyente [REDACTED] comparezca a las oficinas de dirección de esta pasante moral.

Una vez llegados al día y hora de la cita, [REDACTED] SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020 de fecha 01 de julio de 2020, el representante legal de los órganos de dirección de la contribuyente [REDACTED] asistió en el domicilio que ocupa la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sito en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" edificio "D" Saúl Martínez, avenida General Porfirio Díaz número 1, Reyes Martínez, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, para informarle de las hechas y circunstancias que pudieran entorpecer un cumplimiento en su obligaciones legales, hasta el momento correspondiente, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2020, a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, con fecha 12 de julio de 2020, el C. [REDACTED] en su carácter de APODERADO LEGAL del Representante Legal de la contribuyente [REDACTED] y personalidad que acreditó con instrumento notarial número 14814 y de 14815 y de 14816, valores número notarial número 14814 y de 14815 y de 14816, valor número notarial número 14814 y de 14815 y de 14816, de fecha 01 de octubre de 2015, pasado ante la fe del Licenciado Rodolfo Martínez Moreno, Notario Público número 14814 y de 14815 y de 14816 del Estado de Oaxaca, se le informó a las oficinas que ocupó esta dirección.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Rojas Martínez, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 3610004, 31754

9 /



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

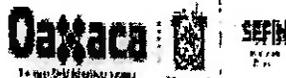


Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 33 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que, al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2011 AÑO POR LA EDUCACIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
RECORRIDO: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPERIENTE: 5

NÚMERO 17

función y segunda planta del Consejo de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 02 de agosto de 2015, entre que realizó el ejercicio sujeto a revisión, así como pólizas de egresos y comprobación comprobadas de adquisiciones y gastos, de cuya revisión y análisis se concluyó lo siguiente:

Table with 4 columns: Concepto, D. DECLARADO, D. RECONCILIADO, D. CANCELADO. Rows include VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%.

Table with 4 columns: Concepto, D. DECLARADO, D. RECONCILIADO, D. CANCELADO. Row includes VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%

PERÍODO RELEVANTE: Del 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

El valor de actos o actividades a la tasa del 10% declarada, registrada y declarada y cobrada se integra por esos como sigue:

Table with 4 columns: MES/IVA, D. DECLARADO, D. RECONCILIADO, D. CANCELADO. Rows include AGO, SEPT, OCT, NOV, DIC, TOTAL.

B).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50% DECLARADO.

Del análisis y revisión efectuada por esta autoridad a la documentación aportada por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 24 de abril de 2016, emitido en el Avo Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el día 28 de abril de 2016, con folio de inscripción número 207853, como consta en las hojas de la carpeta 5 de la Número 11 del presente oficio de correspondencia, considerando en declaraciones mensuales de salidas correctas y correspondientes a las fechas de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, libro diario de los libros de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre del 2015, elaborados e impresos en formato de registro electrónico, según de los estados de cuenta elaborados de la cuentas representadas por el contribuyente.

91

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Saúl Martínez de la Patria, Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantequón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



2011 AÑO POR LA EDUCACIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
RECORRIDO: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPERIENTE: 5

NÚMERO 17

Banco Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la cuenta bancaria número [redacted] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2015, apostados a nombre de la contribuyente [redacted]

Tipos de trabajo documentales: DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA, "CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de 2015, pólizas de egresos y de cobro, así como la comprobación comprobada que ampara el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10%, considerando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de fabricación de libros en su giro de "IMPRESIÓN DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA", considerando que se concluyó de la revisión de situación fiscal, coteada de la revisión realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que esta autoridad tiene acceso, en virtud del artículo 85 párrafo y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, en relación con la cláusula sexta primera y segunda planteadas del Consejo de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 02 de agosto de 2015, entre que realizó el ejercicio sujeto a revisión, se concluyó que para efectos del impuesto el valor agregado la contribuyente revisada presentó la declaración definitiva de impuestos federales normal y complementaria correspondiente al mes de julio de 2015, presentada vía Internet ante el portal del Servicio de Administraciones Tributarias, órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las que manifiesta un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$227,628.00 como consta en el estado de cuenta "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" en el libro de VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%, mismo que el libro del soporte que se encuentra registrada en los contables y en pólizas de cobro, como hacer mención que se efectuó con la comprobación [redacted] presentada en declaraciones definitivas normales y complementarias de los meses de agosto y septiembre y de noviembre y diciembre de 2015, esta cuenta en la hoja número 15 del presente oficio de correspondencia, a la fecha de correspondencia revisada no ha pagado los contribuciones a cargo, por lo que esta autoridad concluye que el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10% manifestado en las declaraciones antes mencionadas no ha sido enterado.

Concluido de lo anterior, esta autoridad concluye que la contribuyente declaró un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$227,628.00 y \$150,000.00 correspondiente a los meses de julio y octubre de 2015, y por lo que se refiere a los meses de agosto y septiembre y de noviembre y diciembre de 2015 a la fecha no ha presentado dichas declaraciones complementarias para regular el pago del impuesto al valor agregado a cargo, declaraciones y recibos correspondientes que se debieron en las declaraciones antes mencionadas, así como en las

91

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Saúl Martínez de la Patria, Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantequón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 34 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE ALICATORIA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

HOJA NÚMERO 34

Constar que las áreas de su plaza de trabajo declara 50000 pesos realizar el pago en las instalaciones de crédito autorizadas, ya no se encuentran vigentes, como se muestra a continuación.

MES AÑO	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	LÍNEA DE CREDITO	VIGENCIA HASTA
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	20/08/20	2479774	0219 0007 0004 2281 4443	1/08/2020
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	24/09/20	2479821	0219 0007 0004 2281 4488	15/09/2020
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	24/11/20	2479840	0219 0007 0004 2281 3463	15/11/2020
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	24/12/20	2479840	0219 0007 0004 2281 3463	15/12/2020

Por lo anterior, esta Subsecretaría certifica que el valor de adeudos o obligaciones garantizadas a la tasa del 10% en favor de FIDUCIARIOS reportados en las declaraciones antes mencionadas no han cubierto con el pago de las contribuciones de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016, ya que a la fecha la contribuyente no ha presentado otras declaraciones complementarias para realizar el pago del impuesto al valor agregado a cargo, con sus actualizaciones y recargos correspondientes, por los que está obligado al pago del impuesto al valor agregado, como persona moral que en materia nacional realiza la actividad de explotación de bienes comprendidos en "ASESORADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERAS", de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segunda, tercera y cuarta párrafos, 4-B, 5-D primera, segunda y tercer párrafos, 6 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 primer, segundo y cuarto párrafos y decimo 1, 2 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y el artículo 27 de la Ley de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN OAXACA

- Artículo 17, primer párrafo.- Este impuesto al valor agregado se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 18, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 19, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 20, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 21, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 22, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 23, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 24, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 25, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 26, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 27, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 28, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 29, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 30, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 31, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 32, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 33, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 34, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 35, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 36, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 37, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 38, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 39, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 40, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 41, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 42, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 43, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 44, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 45, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 46, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 47, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 48, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 49, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 50, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Juárez, Avda. del Comercio y Justicia, No. 1000, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71000, México. Tel: 01 951 310 0000 Ext. 31749



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE ALICATORIA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

HOJA NÚMERO 34

Constar que las áreas de su plaza de trabajo declara 50000 pesos realizar el pago en las instalaciones de crédito autorizadas, ya no se encuentran vigentes, como se muestra a continuación.

MES AÑO	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	LÍNEA DE CREDITO	VIGENCIA HASTA
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	20/08/20	2479774	0219 0007 0004 2281 4443	1/08/2020
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	24/09/20	2479821	0219 0007 0004 2281 4488	15/09/2020
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	24/11/20	2479840	0219 0007 0004 2281 3463	15/11/2020
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	24/12/20	2479840	0219 0007 0004 2281 3463	15/12/2020

Por lo anterior, esta Subsecretaría certifica que el valor de adeudos o obligaciones garantizadas a la tasa del 10% en favor de FIDUCIARIOS reportados en las declaraciones antes mencionadas no han cubierto con el pago de las contribuciones de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016, ya que a la fecha la contribuyente no ha presentado otras declaraciones complementarias para realizar el pago del impuesto al valor agregado a cargo, con sus actualizaciones y recargos correspondientes, por los que está obligado al pago del impuesto al valor agregado, como persona moral que en materia nacional realiza la actividad de explotación de bienes comprendidos en "ASESORADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERAS", de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segunda, tercera y cuarta párrafos, 4-B, 5-D primera, segunda y tercer párrafos, 6 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 primer, segundo y cuarto párrafos y decimo 1, 2 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y el artículo 27 de la Ley de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN OAXACA

- Artículo 17, primer párrafo.- Este impuesto al valor agregado se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 18, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 19, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 20, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 21, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 22, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 23, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 24, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 25, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 26, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 27, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 28, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 29, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 30, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 31, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 32, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 33, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 34, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 35, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 36, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 37, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 38, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 39, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 40, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 41, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 42, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 43, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 44, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 45, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 46, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 47, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 48, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 49, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.
- Artículo 50, primer párrafo.- El impuesto se cobrará en cada Ley del Impuesto al Valor Agregado que se promulgue en el Estado de Oaxaca.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Juárez, Avda. del Comercio y Justicia, No. 1000, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71000, México. Tel: 01 951 310 0000 Ext. 31749



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/FP/DC/JR/2464/2020
Página No: 35 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
REGIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ESPECIFICACIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/FP/DC/JR/2464/2020
EXFENOMITE: 5

Hoja número 21

Segundo párrafo.- Véase el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, que establece el monto de las contribuciones...

Artículo primero.- Las contribuciones se pagan en la fecha o fecha de pago señalada en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse...

El contribuyente es obligado por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención a la recepción de servicios a las autoridades correspondientes...

Artículo 2.º párrafo primero.- Se consideran rentas las siguientes:

1.º Los intereses que se paguen o perciban en el momento de su pago y después del pago en sus respectivos plazos.

Como lugar de origen que del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, y durante el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, inclusive, se ingresen en el sistema de registro electrónico, impresos de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número...

...L. papeles de trabajo denominados "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA" y "CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de 2016, así como a las declaraciones de ingresos complementarias de repatriación de los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2016, todas presentadas el 28 de enero de 2019, con números de expediente...

II.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO.

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinado es el valor de compra de mercancías y por concepto de servicios a continuación:

Table with 4 columns: Mes/2016, Valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%, Valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%, Total. Rows include Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, and Noviembre.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Manteoán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
REGIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ESPECIFICACIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/FP/DC/JR/2464/2020
EXFENOMITE: 5

Hoja número 22

Table with 4 columns: Mes/2016, Valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%, Valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%, Total. Rows include Diciembre and Total.

II.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO EN CONTABILIDAD.

Del análisis y revisión efectuada por esta autoridad a la documentación aportada por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 24 de abril de 2019, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el día 28 de abril de 2019, con folio de recepción número 207785, como consta en los folios de la carpeta 5 a la folio 11 del presente oficio de observaciones, consideramos que existieron ingresos definitivos mensuales y complementarios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, libro diario de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, mayor de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, declaraciones e impresos en sistema de registro electrónico, impresos de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número...

...de la Institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y la cuenta bancaria número... de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016, aperturadas a nombre de la contribuyente...

...papeles de trabajo denominados: "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA", "CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de 2016, pólizas de ingresos y de cruce, así como a la documentación comprobatoria que respalda el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, contenidas en Correspondencia Fiscal Digital por Internet, expedidas por las actividades de organización de libros en su giro de "ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN BLOQUE" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA", actividades que se celebraron de la constancia de situación fiscal, obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, de origen desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que esta autoridad tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, en relación con la cláusula sexta primera y segunda párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2016, misma que resultó durante el periodo en que se revisó, se constató que la contribuyente revisada registró en el libro diario de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como en el libro diario de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, valor de actos o actividades...

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Manteoán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PPF/DC/JR/2464/2020
Página No: 36 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PPF/DC/JR/2464/2020
EXPOSICIÓN: S

FOLIO NÚMERO 21

gracias a la tasa del 16% en suma de \$3,703,122.72, respectivamente en la que se constata el monto de \$1M "INGRESOS" rubricado número 410101 "Venta tasa 16%", así como en sus papales de trabajo denominados: "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA Y CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de 2018. Los datos se encuentran respaldados con los CFOPs emitidos por la contribuyente y se encuentran depositados con el Impuesto cobrado en la cuantía de carácter de los montos antes mencionados a nombre de la contribuyente referida, razón por la cual esta considera que corresponde el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% proveniente de la actividad de la contribuyente, y toda vez que la contribuyente debió haber declarado y enterado el impuesto en la fecha que por ley fueron debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, considerando que está obligada al pago del impuesto al valor agregado, como persona moral que en función de sus actividades como lo es su actividad de enseñanza de idiomas en su giro de "ASESORADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLOS" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA", por lo que se procede a determinar el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$3,703,122.72, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	
CUANTÍA	MONEDA
JULIO	1,129,823.24
AGOSTO	1,128,183.27
SEPTIEMBRE	712,200.11
OCTUBRE	750,000.00
NOVIEMBRE	1,211,000.00
DICIEMBRE	102,016.10
TOTAL	\$3,703,122.72

Las precisiones legales anteriormente mencionadas consisten en lo siguiente:

1.77 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 11, primer párrafo.- Están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que, de acuerdo a la ley, realicen los actos o actividades siguientes:

4.- Enajenación de bienes.

Segundo párrafo.- El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Tercer párrafo.- Cuando el contribuyente no declare el impuesto al valor agregado en la fecha que por ley son debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida General Porfirio Díaz número 1, Reyes Heróicos, San Andrés Cholula, Oaxaca, C.P. 71151, Teléfono: 01 911 414026 Ext. 1199



SEFIN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PPF/DC/JR/2464/2020
EXPOSICIÓN: S

FOLIO NÚMERO 21

contribuyente debe hacer a sí mismo responsable el pago del impuesto al valor agregado en la fecha que por ley son debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

Primer párrafo.- El pago mensual del impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Segundo párrafo.- El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Tercer párrafo.- Cuando el contribuyente no declare el impuesto al valor agregado en la fecha que por ley son debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

Primer párrafo.- El pago mensual del impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Segundo párrafo.- El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Tercer párrafo.- Cuando el contribuyente no declare el impuesto al valor agregado en la fecha que por ley son debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

Primer párrafo.- El pago mensual del impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Segundo párrafo.- El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Tercer párrafo.- Cuando el contribuyente no declare el impuesto al valor agregado en la fecha que por ley son debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

Primer párrafo.- El pago mensual del impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Segundo párrafo.- El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%. El impuesto al valor agregado se cobra sobre el valor que resulta de la Ley del IVA del 16%.

Tercer párrafo.- Cuando el contribuyente no declare el impuesto al valor agregado en la fecha que por ley son debidamente cobrados, de conformidad con los artículos 14 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 y 5-2 primer, segundo y tercer párrafos, 10, 11 y 12 primer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 1 primer, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 5 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes en 2018, sobre el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en la integral mencionada de la siguiente manera:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida General Porfirio Díaz número 1, Reyes Heróicos, San Andrés Cholula, Oaxaca, C.P. 71151, Teléfono: 01 911 414026 Ext. 1199



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 37 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que se dé respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AYOUDÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/DC/17-02-09-2020/218
EXPEDIENTE: 5

NÚMERO 25

CÓMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 2018

Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...

Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...
Atento al presente artículo 141 del Código de Comercio...

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTAMENTE POR DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA CONTRIBUYENTE Y REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

91

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23266



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AYOUDÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/DC/17-02-09-2020/218
EXPEDIENTE: 5

NÚMERO 25

Como resultado de la revisión a la documentación e información preparada por la contribuyente...
Como resultado de la revisión a la documentación e información preparada por la contribuyente...
Como resultado de la revisión a la documentación e información preparada por la contribuyente...

Table with columns: MES, POLIZA, CONCEPTO, IMPORTE. Rows include: JUNIO 2018, JULIO 2018, AGOSTO 2018, SEPTIEMBRE 2018, OCTUBRE 2018, NOVIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018.

Los mantenimientos más importantes (bancos), fueron registrados con cargo a la cuenta número 1102 denominada "BANCOS", con subcuenta número 110202 denominada "Banco Ca...

91

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23266

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 39 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/DC/AF/008-15000019
EXPEDIENTE: 5

HOJA NÚMERO 20

párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 30 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 6 primer párrafo, 6 parágrafo, segundo y quinto párrafos y fracción I, 9 primer párrafo, fracción II, 59 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2016, que a la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2016.

Artículo 10. Este artículo es parte del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, los parámetros de los cuales son los mismos que, respecto de los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca.

I. Ingresos fiscales.

Artículo 10-A. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Contra el pago de esta contribución pagará por el contribuyente el impuesto, el productor de bienes y el prestador de los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Se presume que los bienes de este artículo se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Cuando por motivo de elusión fiscal de bienes, la producción de bienes y el prestador de los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-B. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-C. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-D. Se presume que los bienes de este artículo se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-E. Para calcular el impuesto al valor agregado se considerará como valor de venta el precio de venta de los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-F. Respecto de la inscripción de bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Oaxaca, Oaxaca, México. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/DC/AF/008-15000019
EXPEDIENTE: 5

HOJA NÚMERO 20

Artículo 10. Este artículo es parte del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, los parámetros de los cuales son los mismos que, respecto de los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 10-A. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-B. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-C. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-D. Se presume que los bienes de este artículo se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-E. Para calcular el impuesto al valor agregado se considerará como valor de venta el precio de venta de los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-F. Respecto de la inscripción de bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-G. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Las personas que se mencionan en este artículo se consideran contribuyentes del impuesto al valor agregado.

Artículo 10-H. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-I. Se presume que los bienes de este artículo se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-J. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-K. Para los efectos de esta Ley, se consideran contribuciones sujetas al impuesto al valor agregado, los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su producción o prestación, y en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-L. Se presume que los bienes de este artículo se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-M. Para calcular el impuesto al valor agregado se considerará como valor de venta el precio de venta de los bienes y los servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Artículo 10-N. Respecto de la inscripción de bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio, y los bienes y servicios que se producen en el territorio del Estado de Oaxaca, en el momento de su venta o enajenación, cualquiera que sea el tipo de bien o servicio.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Oaxaca, Oaxaca, México. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 40 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

NÚMERO 33

Por lo anterior, esta autoridad considera que el valor de arcos o arcosillos que se da a la tasa del 0% en suma de \$955,842.00 imputados en los comprobantes antes mencionados no han sido declarados, que estos poseen un valor que se imputa a la actividad de extracción de bloques consolidada en "ABASTECIDO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA", de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, y cuarto párrafo, fracción II, 3.ª, primer párrafo, fracción I, inciso a) primer párrafo, 5.º primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 1 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en 2016, que se la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2016

Artículo 1 primer párrafo.- El impuesto al valor agregado se aplica a las prestaciones de servicios que se realicen en el territorio nacional, salvo en los casos que se señalen en esta Ley. La prestación de servicios que se realice en el extranjero no está sujeta al impuesto.

C. Exención de impuestos

Artículo 10 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 10 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 10 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 11 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 11 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 11 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 12 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 12 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 12 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 13 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 13 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 13 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 14 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 14 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 14 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 15 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 15 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 15 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 16 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 16 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 16 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 17 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 17 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 17 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Calle 10 de Mayo s/n, San Andrés Bata, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71000
Teléfono: 01 951 5154000



SEFIN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

NÚMERO 34

La autoridad de...
Artículo 18 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 18 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 18 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 19 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 19 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 19 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 20 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 20 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 20 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 21 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 22 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 22 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 22 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 23 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 23 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 23 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 24 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 24 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 24 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 25 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 25 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 25 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 26 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 26 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 26 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 27 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 27 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 27 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Artículo 28 primer párrafo.- El contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 28 de esta Ley, en los casos que se señalen en esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado. En los casos que se señalen en esta Ley, el contribuyente que realice prestaciones de servicios que se mencionan en el artículo 28 de esta Ley, no está sujeta al impuesto al valor agregado.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Calle 10 de Mayo s/n, San Andrés Bata, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71000
Teléfono: 01 951 5154000

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 41 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 9 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE ALICUOTA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: [Redacted] S

HOJA NÚMERO 35

Artículo 1.º primer párrafo. De considerarse resuelta en términos legales

K. Las personas físicas que paguen el impuesto en México en el extranjero principal de pago de los impuestos de renta

Debe hacer mención que de los meses de contabilidad (del inicio de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, impresión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y la cuenta bancaria número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018 y oportunas a nombre de la contribuyente [Redacted] y de trabajo denominados: "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA" y "CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de 2018, así como a las declaraciones de rentas mensuales complementarias de impuestos federales de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2018, todas generadas el 28 de enero de 2019, con números de operación [Redacted] y [Redacted] respectivamente, se exhiben copias fotostáticas, mismas que son certificadas por esta Autoridad para que sirvan en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [Redacted] con fundamento en el artículo 8º primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

21. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% REGISTRADO Y DETERMINADO.

Del que se y revisión electrónica por esta autoridad a la documentación aportada por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 24 de abril de 2019, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el día 26 de abril de 2019, con folio de recepción número 207883, con copia en las hojas de la número 5 en la página 11 del presente oficio de observaciones, consistentes en declaraciones mensuales de IVA mensuales y comprobantes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, libro diario de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, impresión de los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y la cuenta bancaria número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018, oportunas a nombre de la contribuyente [Redacted] y de trabajo denominados: "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA", "CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900. Fax: 01 951 5016901

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE ALICUOTA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: [Redacted] S

HOJA NÚMERO 36

2018, libros de ingresos y de gasto, así como a la documentación comprobatoria que ampara el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0%, generados en Correspondencia Fiscal Digital por Internet, expedidos por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA", actividades que no constituyen de la contabilidad de cuentas fiscales, al tanto de la contabilidad realizada en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que esta autoridad tiene acceso, en términos del artículo 13 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, en relación con la alícuota sexta primera y segunda párrafos del Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, misma que rige desde el momento de su suscripción, se cercioró que la contribuyente revisada registró en el libro diario de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como en el auxiliar de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2018, valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% en suma de \$1,458,798.00, de conformidad con la cuenta contable número 4101 "INGRESOS" subcuenta número 410103 "Ventas tasa 0%", así como sus pagados de trabajo denominados: "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA" y "CONCENTRADO DE INGRESOS" de los meses de julio a diciembre de 2018, los cuales se encuentran amparados con los CFDI's emitidos por la contribuyente y se encuentran depositados en las cuentas bancarias antes mencionadas oportunas a nombre de la contribuyente revisada, razón por la cual esta autoridad considera que corresponden a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% prevalecientes de la actividad de la contribuyente, y toda vez que la contribuyente debió haber declarado en la ficha en que hacen efecto respecto a los actos, de conformidad con los artículos 148 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, considerando que está obligado el pago del impuesto al valor agregado como persona moral que en territorio nacional realiza actos o actividades como lo es su actividad de enajenación de bienes en su giro de "ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES, CORTE DE TABLAS Y TABLONES A PARTIR DE LA MADERA EN ROLLO" y "COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA", por lo que se procede a determinar valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% en cantidad de \$1,458,798.00, de conformidad con los artículos 1º primer párrafo, fracción I, tercer y cuarto párrafos, 1-8, 2-A, primer párrafo, fracción I, (antes el párrafo segundo, 5-D primer, segundo y tercer párrafos, el primer párrafo, 10, 11 y 12 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con los artículos 1º primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 primero, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 8 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación antes mencionados vigentes en 2018, ahora bien el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% se rigea mensualmente de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Meses, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Row: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%. Values: [Redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900. Fax: 01 951 5016901



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 42 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAI/4-2-08-2000/2018
EXPEDIENTE: [REDACTED] 5

HOJA NÚMERO 87

VALOR DE DETERMINACIONES (CANTIDAD) A LA TASA DEL 5%	
CANTIDAD (YENOS) DEL IVA	
DESCUENTO	IMPORTE
IMPORTE	240,779.78
DESCUENTO	12,038.99
CANTIDAD	228,740.79
IMPORTE	228,740.79
TOTAL	228,740.79

Las precisiones legales ante la materia inspeccionada son las siguientes:

1. IMPORTE DEL IVA DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo 14. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

1.1. Cálculo del IVA.

Artículo 15. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 16. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 17. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 18. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 19. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 20. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 21. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Artículo 22. **Impuesto del IVA.** Este impuesto se paga del impuesto de valor agregado que se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Edificio de la Patria "Soldado 1º Saúl Martínez", Av. 14 de Octubre Parcela Civil número 1, Reyes Atoyac, San Martín Texmelucan, Oaxaca, C.P. 71201, Teléfono: 01 951 310000 Ext. 2700



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAI/4-2-08-2000/2018
EXPEDIENTE: [REDACTED] 5

HOJA NÚMERO 88

Según el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Según el artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, el impuesto de valor agregado se cobra por cada ley de ingresos y por cada ley de presupuesto que se apruebe en el ejercicio.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Edificio de la Patria "Soldado 1º Saúl Martínez", Av. 14 de Octubre Parcela Civil número 1, Reyes Atoyac, San Martín Texmelucan, Oaxaca, C.P. 71201, Teléfono: 01 951 310000 Ext. 2700



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 43 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca



SEFIN

VIAJES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NOMBRADO: SF/SDAF-13-08-23062019
EXPLICATIVO: [Redacted]

HOJA NÚMERO 33

Cabe hacer mención que del libro diario de las meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, auxiliar de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, elaborado e impreso en sistema de registro electrónico, impresión de los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la cuenta bancaria número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016 y apartados a nombre de la contribuyente [Redacted]

[Redacted] apólipos de trabajo denominado "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA" e "INTEGRACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE" de los meses de julio a diciembre de 2016, de carácter coprocesal, mismas que son calificadas por esta Autoridad para sus efectos en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [Redacted] con fundamento en el artículo 63 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

1).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% CONTRO.

Por lo que respecta al valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% emitido en autos de \$ 1,129,629.20, se obtuvo el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% registrado y determinado en cantidad de \$ 1,459,733.00 el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 0% deducido en cantidad de \$ 330,103.80, como se verá en el siguiente:

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

PERÍODO REVISADO: Del 01 de Julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016

El impuesto al valor agregado acreditable declarado, registrado y determinado y emitido se integra manifestando por mes como sigue:

Table with 4 columns: MES/2016, IVA DECLARADO, IVA AGREGADO DETERMINADO, DIFERENCIA. Rows include JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTAL.

1).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO.

Del análisis y revisión efectuada por esta Autoridad a la documentación aportada por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el día 29 de abril de [Redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

Oaxaca



SEFIN

VIAJES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NOMBRADO: SF/SDAF-13-08-23062019
EXPLICATIVO: [Redacted]

HOJA NÚMERO 41

2016, con folio de integración número 201603, como consta en los libros de la página 5 a la página 11 del presente libro de observaciones, correspondientes en declaraciones mensuales de IVA normal y complementarias correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, libro diario de las meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, auxiliar de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, impresión de los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la cuenta bancaria número [Redacted] de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016, apartados a nombre de la contribuyente [Redacted]

[Redacted] apólipos de trabajo denominado "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA" e "INTEGRACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE" de los meses de julio a diciembre de 2016, pólizas de seguros, así como a la documentación contable que respalda el valor agregado acreditable, se constata que para efectos del impuesto al valor agregado la contribuyente revisada presentó las declaraciones deducidas de impuestos federales correspondientes al mes de julio y octubre 2016, presentadas vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, órgano dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las que manifiesta un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$2,069.00 y \$178,835.00 respectivamente, como consta en el apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" en el rubro de TOTAL DE IVA ACREDITABLE, mismas que no concuerdan con los impuestos que se encuentran registrados en Bases de Datos y en párrafos de trabajo, toda vez que la contribuyente registra en las Bases de Datos los impuestos de \$2,340.16 y \$122,830.00 respectivamente en los declarados, toda vez que manifiesta que no obstante que la contribuyente [Redacted]

[Redacted] presentó las declaraciones de IVA normales correspondientes de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016, sin embargo como consta en la Hoja número 19 del presente libro de observaciones, a la fecha la contribuyente revisada no ha exhibido las contribuciones a cargo, por lo tanto, sólo se tomará por base los meses de julio y octubre por el importe de las cantidades registradas, por lo que esta Autoridad concluye que el impuesto al valor agregado acreditable manifestado en las declaraciones antes mencionadas no han sido comprobadas procediendo:

Deferido de lo anterior, la contribuyente declaró un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$2,966.00 y \$178,835.00 durante los meses de julio y octubre de 2016, respectivamente, de conformidad con los artículos 4 y 5 fracciones I, II, III, IV y V inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2016, mismas que sustentan la irrazonabilidad de las mismas.

1) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO

Artículo 16. El contribuyente deberá delinear el impuesto determinado de su actividad que sujeta a los impuestos aplicables en que se realiza por contribuyente según sea el caso.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



"2020, AÑO DE LA DIVERSIDAD DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 44 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2020, AÑO DE LA DIVERSIDAD DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
ÁREA: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

HOJA NÚMERO 41

Para los efectos de este oficio, se solicita por escrito al contribuyente el valor agregado que haya sido producido al contribuyente y el pago respectivo que se hubiera pagado en materia de impuestos de IVA e IVA en el mes de julio de 2016.

El monto de los impuestos de IVA que se hubieran pagado en materia de impuestos de IVA e IVA en el mes de julio de 2016, deberá incluirse en el libro de IVA, en el mes de agosto de 2016, al momento de dar cumplimiento a la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Además de lo que se solicita en este oficio, se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Queda a disposición del contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.

Con el presente oficio se solicita al contribuyente que presente los comprobantes de IVA que se hubieran emitido en el mes de julio de 2016, para que se pueda verificar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el IVA correspondiente a dicho mes.



2020, AÑO DE LA DIVERSIDAD DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
ÁREA: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: 17/2020

HOJA NÚMERO 41

DE PAGOS MENSUALES DE IVA A INTEGRACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE de los meses de julio y diciembre de 2016, se obtienen copias fotostáticas, respecto que son certificadas por esta Auditoría con sus correlatos en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [REDACTED] con fundamento en el artículo 63 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RELEVADO Y DETERMINADO.

Del análisis y revisión efectuada por esta Auditoría a la documentación aportada por el contribuyente revisado mediante oficio de fecha 24 de abril de 2016, emitido en el Año Civil de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el día 28 de abril de 2016, con folio de recepción número 287285, como consta en los libros de la Ximara SA en la página 11 del presente ciclo de observaciones, identificadas en dicho expediente mediante diferentes notas y complementos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, libro cédula de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, auxiliar de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, adscrito a empresa en sistema de registro electrónico, integrado de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 65-5577427-3 y 6474-6470-0200-7395 de la Institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la cuenta bancaria número 6844262423 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016, adscritos a nombre de la contribuyente [REDACTED].

Así como los comprobantes de DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA, "INTEGRACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE" de los meses de julio a diciembre de 2016, páginas de agosto, así como a la documentación comprobatoria que respalda el impuesto al valor agregado acreditable, se constó que para efectos del impuesto al valor agregado la contribuyente registró en el libro cédula de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como en el auxiliar de cuenta del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, un impuesto al valor agregado acreditable en suma de \$241,389.53, respectivamente en la cuenta cédula número 1104 "IVA ACREDITABLE" subcuenta número 15000 "Efectivamente pagado", así como en sus comprobantes de trabajo de desarrollo, "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA" e "INTEGRACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE" de los meses de julio a diciembre de 2016, los cuales se verificaron en los estados bancarios aportados a efectos de la corroboración revisada, así como el impuesto al valor agregado acreditable en sistema de desarrollo de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	
Cuentas 110401 "Efectivamente pagado"	
Mes	IMPORTE
JULIO	1,241,389.53
AGOSTO	1,241,389.53
SEPTIEMBRE	1,241,389.53

Código Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Paseo Central de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, CP 71200
Teléfono: 01 951 5140000 ext. 2320

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 45 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y número aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca :  **SEFIN**
2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: **S**

Oaxaca :  **SEFIN**
2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
EXPEDIENTE: **S**

H014 NÚMERO 4

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
OTROS	11,145.76
NOVENOS	9,000.00
DIVIDENDOS	2,700.00
TOTAL	22,845.76

Decreto de la anterior, la contribuyente registró un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$204,309.53, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, mismo que ya encuentra acreditado con CFDI'S, de conformidad con los artículos 4 y 5 (fraccións I, II, III, IV y V inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2016, mismos que textualmente indican lo siguiente:

Artículo 4º.- El contribuyente puede acreditar el impuesto al valor agregado, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores salientes en los CFDI'S los coeficientes aplicables del artículo 4º.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

El monto de los impuestos al valor agregado que se acredite en el presente artículo podrá ser transferido por el contribuyente, a través de un comprobante de pago, al contribuyente del impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

Artículo 5º.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado pagado por el contribuyente:

I. Que el receptor del valor agregado correspondiente a dicho periodo de julio a diciembre de 2016, haya emitido un comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016, en el que se haya pagado el impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

II. Que el receptor del valor agregado haya sido el contribuyente del impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

III. Que el receptor del valor agregado haya sido el contribuyente del impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016, en el que se haya pagado el impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

IV. Que el receptor del valor agregado haya sido el contribuyente del impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

V. Que el receptor del valor agregado haya sido el contribuyente del impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

VI. Que el receptor del valor agregado haya sido el contribuyente del impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

El presente decreto fue expedido en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 15 días del mes de julio de 2016, por el Sr. Gerardo Pandolfi Graff, Gobernador del Estado de Oaxaca.

4) Cuando el receptor del valor agregado acredite el impuesto al valor agregado, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, en el que se haya pagado el impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016, en el que se haya pagado el impuesto al valor agregado que haya sido pagado por el contribuyente y el pago del cual se haya obtenido el comprobante de pago y factura de los meses de julio a diciembre de 2016.

Cada mes de julio a diciembre de 2016, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, monto de cuota del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016, abonada o ingresada en sistema de registro electrónico, impresión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número [REDACTED] a la institución Bancaria Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la cuenta bancaria número [REDACTED] a la institución Bancaria Banco Santander del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016 y correspondientes a nombre de la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] papeles de trabajo designados: "DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES DE IVA e INTEGRACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE" de los meses de julio a diciembre de 2016, se exhiben copia auténtica, mismos que son certificados por esta Autoridad para que consten en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [REDACTED] con fundamento en el artículo 63 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

2).- DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Por lo que respecta a la diferencia del impuesto al valor agregado acreditable en suma de \$204,309.53, en dicho mes de julio el impuesto al valor agregado acreditable registrado y declarado en cantidad de \$204,309.53 el impuesto al valor agregado acreditable declarado en cantidad de \$181,801.00, como se señaló con anterioridad.

INFRACCIONES

1) - De haberse electorado a la información y documentación contenida en el expediente exhibido a nombre de [REDACTED] que obra en los archivos de esta autoridad, con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la información y documentación aportada por el contribuyente antes mencionado, se concluye que parte del impuesto al Valor Agregado, previsto en declaraciones definitivas de impuestos federales mensuales y complementarias correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, manifestando impuesto a cargo en los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016 en cantidades de \$ 22,459.76, \$ 182,815.00, \$100,685.00 \$111,750.00, y \$48,820.00 respectivamente, realizando únicamente el pago en cantidad de \$ 23,459.00, así como un impuesto a favor por el mes de octubre en cantidad de \$28,833.00, sin embargo como resultado de la relación practicable a los registros contables y a la documentación contable correspondiente como se señaló en el apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, se determinó pagar



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020
Página No: 46 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca **SEFIN**

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020

EXPEDIENTE: [REDACTED] 5

PÁGINA NÚMERO 46

Oaxaca **SEFIN**

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

OFICIO NÚMERO: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020

EXPEDIENTE: [REDACTED] 5

PÁGINA NÚMERO 46

de esta e actividades oídas prescitas, de las cuales depone un impuesto al valor agregado a cargo mayor al determinado por la contribuyente en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, y por el mes de octubre no se determinó tal y como se indica en las cuentas en el pago de contribuciones, vinculado se concluye en el apartado 78 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016.

4) De conformidad con la información y documentación contenida en el expediente objeto a revisión que obra en los archivos de esta autoridad, con fundamento en el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como a la información y documentación aportada por la contribuyente antes mencionada, se concluye que para efectos del impuesto al Valor Agregado, presentó las declaraciones definitivas de impuestos federales complementarias correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, manifestando solo a favor en el mes de octubre de 2016 en cantidades de \$50,836.00, sin embargo del resultado de las declaraciones que se debían en el apartado 1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, no registra saldo a favor, en consecuencia la autoridad realizó un acreditamiento indebido, dando como resultado que al saldo a favor manipulado no les corresponden beneficiarse con el derecho de poder acreditar dicho saldo en meses posteriores, solicitar devolución o compensación, en consecuencia la Notificación impugnada establecida en el punto primero en relación con el primer párrafo del artículo 78 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016.

4) De acuerdo a la información y documentación contenida en el expediente objeto a revisión que obra en los archivos de esta autoridad, con fundamento en el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como a la información y documentación aportada por la contribuyente antes mencionada, se concluye que para efectos del impuesto al Valor Agregado presentó las declaraciones definitivas de impuestos federales nominales y complementarias correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, manifestando impuesto a cargo en los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016 en cantidades de \$ 33,454.00, \$ 182,915.00, \$100,866.00, \$196,738.00, y \$40,288.00 respectivamente, así como un impuesto a favor por el mes de octubre en cantidad de \$50,836.00, sin embargo como resultado de la revisión practicada a sus registros contables y a la documentación complementaria proporcionada por la contribuyente, esta Autoridad en los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016 le determinó impuesto a cargo mayor al determinado por la contribuyente y por el mes de octubre de 2016 le determinó impuesto a cargo y no a favor, por lo que se concluye que fueron presentadas con error y en forma distinta a lo señalado en las relaciones nominales, razón por la cual su conformidad emite en lo establecido en el artículo 81 primer párrafo inciso II del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha que ocurrió en la infracción, en relación con el artículo 82 primer párrafo inciso II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016.

ATENCIÓN

C.P. Ana María Pérez Ramírez
Directora de Auditoría e Inspección Fiscal

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Av. Juárez 1000, San Andrés Bello, Oaxaca, C.P. 71257.
Teléfono: 91 99 621827 Ext. 2109.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Av. Juárez 1000, San Andrés Bello, Oaxaca, C.P. 71257.
Teléfono: 91 99 621827 Ext. 2109.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PIF/DC/JR/2464/2020
Página No: 47 de 84

Acta de notificación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el que aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN DE LA MADRE EN
POLLO, COMERCIO AL POR -
MAYOR DE MADRE

Oaxaca



SEFIN

"2020, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
ASUNTO: ACTA DE NOTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]
CIRCUITO: AGENCIADO DE TAPALA Y TARIUMBI (CORTE DE TAPALA Y TARIUMBI)
OFICIO No. SF/SI/PIF-11-2-08-2300/2019
UBICACIÓN: [REDACTED]

HOJA NÚMERO UNO
En la ciudad de OAXACA DE JUAREZ OAXACA, siendo las 14:30 horas del día 01 de OCTUBRE de 2018, en (U) su domicilio (N) C. MANUEL EDUARDO TORRES PACHECO, notificado(a) adscrito(a) a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se constituyó en el domicilio ubicado en OAXACA domicilio fiscal

que corresponde al contribuyente [REDACTED] con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio número SF/SI/PIF-11-2-08-2300/2019 de fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2018, emitido por el CP. Ión Gerardo Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene SE DAN A LA VISTA LAS OSGEVA. CÍANES DETERMINADAS EN LA EVALUACIÓN y cerciorándose de encontrarse en el domicilio señalado, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio citado anteriormente; y porque adicionalmente la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR CONTABLE quien SI se identifica con [REDACTED]

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma con domicilio en [REDACTED]

Y ante la pregunta expresa del (de la) sujeto(s), a la contestó que así es el domicilio fiscal del contribuyente - PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

Como Abogado del Poder Ejecutivo y Jefe del "General Porfirio Díaz, Solano de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23268



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PPF/DC/JR/2464/2020

Página No: 48 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Oaxaca - Oax.



Secretaría de Finanzas

2018, AÑO DE LA EXTIRPACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE ALICUOTA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: [REDACTED]

R.F.C.: [REDACTED]

HOJA NÚMERO 2

VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO

que se encuentra localizada entre las calles [REDACTED] y además ostenta los siguientes datos externos: COMPRAS DE 10. ANOVLES EL PRIMERO CON TAJADA EN COLOR. ESTA CUENTA CON DOS PUERTAS DE MADERA COMO CAFE UNA DE ELLAS CUENTA CON UNA BATA METALICA COMO CAFE, CUENTA CON TAMBOR. EL SEGUNDO NIVEL CON FALDA EN MADERA, CUENTA CON UNA VENTANA SIEMPRE CON UNIDAD EXTERNA VISIBLE. Foto seguida se hacen constar los siguientes:

HECHOS

Para efectos de la notificación del oficio suscrito en el párrafo anterior, siendo las 16:00 horas del día 30 de SEPTIEMBRE de 2019, el (a) suscrito (a) C. [REDACTED] asistido (a) asistido (a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de notificar el oficio número SF/SI/PPF-11-R-01-200/2019 de fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2019, el cual contiene SE DAN A CONOCER LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE VENTA DE [REDACTED] suscrito por el C.P. Idris Darío Pérez Ramírez, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, ma constituido legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]

domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [REDACTED] cerciorándose de encontrarse en el domicilio indicado, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente [REDACTED] ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SF/SI/PPF-11-R-01-200/2019 de fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2019, domicilio [REDACTED] mismas características que en: COMPRAS DE 10. ANOVLES EL PRIMERO CON TAJADA EN COLOR. ESTA CUENTA CON DOS PUERTAS DE MADERA COMO CAFE UNA DE ELLAS CUENTA CON UNA BATA METALICA COMO CAFE, CUENTA CON TAMBOR. EL SEGUNDO NIVEL CON FALDA EN MADERA, CUENTA CON UNA VENTANA SIEMPRE CON UNIDAD EXTERNA VISIBLE.

Una vez constituido el (a) suscrito (a) notificador (a), en el domicilio fiscal procedió a leer el oficio [REDACTED] suscrito del interior del domicilio una persona del sexo [REDACTED] quien dijo llamarse [REDACTED] y quien informó que

el motivo de su presencia en este lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR CONTABLE

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES

DCI_EX_108_08

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
 P.O. Box 108, Ex-Hacienda "D" San Mateo, Oaxaca, Oaxaca, México, C.P. 71200
 P.O. Box 108, Ex-Hacienda "D" San Mateo, Oaxaca, Oaxaca, México, C.P. 71200
 Teléfono: 01 951 5718300 ext. 2349



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 49 de 84



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: [REDACTED] S
F.C.: [REDACTED] S
FOLIO NÚMERO 3

VENE DE LA HOJA NÚMERO DOS

el cual se hizo su cédula de AUXILIAR CONTABLE en el día 31 de enero del año 2019

que contiene la notificación que conminaba a los ingresos fiscales de dicha persona, así como su firma con domicilio en [REDACTED]

asimismo ante la presente ordena del (de la) suscrito (a) respecto a si vive en el domicilio [REDACTED]

y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente [REDACTED]

declarando que efectivamente sea es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente.

Hecho en la ciudad de [REDACTED] a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED].

me identifiqué con la constancia de identificación número SE/BI/DAIE/0660/2019 de fecha 01 de ABRIL

de 2019, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2019, misma que fue recibida y firmada autográficamente por el Sr. Jorge Antonio Benítez Caba, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Causales Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Quinta, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013 y en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2013, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, B segunda párrafo, 24, 25, 27 fracción XII, 28 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente, 1, B fracción VI y VII y 7 fracciones II, III, VI y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 20 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de mayo de 2018, por lo que dicho documento ostenta su firma autográfica y además contiene los siguientes datos del (de la) suscrito (a) notificado (a) MANUEL ENRIQUE TORRES PACHECO nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como firma autográfica del (de la) suscrito (a); fecha de emisión y fecha de vigencia de 01 de ABRIL de 2019 al 31 de diciembre del 2019, dicho documento identificatorio fue emitido al (a) C. [REDACTED]

PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 51 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE:
R.F.C.:

HOJA NÚMERO 8

VIENE DE LA HOJA NÚMERO CUATRO

son devueltos en:

quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO COMO AUXILIAR CONTABLE y se identificó con

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se verificó de conformidad con la portada y quien declaró que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número...

fecha 30 de DICIEMBRE de 2019, de atender la presente diligencia con la persona que se encuentra en el domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero

Así mismo se hace constar que el (el) sujeto (a) notificado (a) se identificó con la constancia de identificación número... de fecha 01 de ABRIL de 2018 con vigencia a partir de la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2018, misma que fue otorgada y firmada autografiadamente por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Galva, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado...

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, primer párrafo, fracciones I y VI, 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, Cláusulas Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, y Octava párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

PASA A LA HOJA NÚMERO SEIS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 53 de 84

Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la determinación de crédito contenido en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de fecha 24 de enero de 2020, en donde se determina a mi representada un crédito fiscal, se encuentre debidamente fundado y motivado por lo que respecta a la competencia territorial, de grado y material y de cuantía de la autoridad emisora.

De igual forma, niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que el proceso de fiscalización del que deriva, esto es la supuesta revisión de fecha 22 de febrero de 2019, así como el oficio de observaciones y toda la revisión efectuada, se encuentren debidamente fundados y motivados en términos de lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

(...).

CUARTO.- VICIO DE COMPETENCIA EN LA ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE Y LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL CONTROVERTIDO.- Se consideran ilegales, la orden de revisión con número de oficio 017/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, contenida en la orden número GRM2000004/19 y la determinación del crédito fiscal, que por esta vía se controvierten, de fecha 24 de enero de 2020, toda vez que, no se encuentran debidamente fundadas, en cuanto a la competencia de la autoridad emisora, es decir en los artículos que fundamentan la competencia material de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, puesto que el Reglamento Interior que aplica, para pretender fundar su competencia, regula las atribuciones de otro ente público diferente a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, lo que contraviene los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 1º, 14 y 16, en relación con el artículo 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, de mi representada, por ende se considera ilegal la determinación del crédito fiscal, al carecer de la fundamentación y motivación de su competencia en la ley correcta.

(...).

QUINTO.- VICIO DE COMPETENCIA, DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RELACIONADAS CON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- La orden de revisión de gabinete de fecha 22 de febrero de 2019 y la determinación del crédito fiscal, son ilegales, ya que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, no funda su competencia para ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de dicho Convenio, lo que contraviene el derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica de mi representada, contenidos en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 38 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, puesto que es de explorado derecho, que todo acto de molestia debe ser emitido por una autoridad competente, entiendo como tal aquella que tenga atribuciones legales contenidas en la leyes aplicables.

(...).

SEXTO.- VICIO DE COMPETENCIA, CONSISTENTE EN QUE LA AUTORIDAD CARECE DE COMPETENCIA TERRITORIAL, PARA INICIAR LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN Y DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO. Carecen de legalidad, la orden de revisión de gabinete de 22 de febrero de 2019 y la determinación del crédito fiscal que por esta vía se controvierte, oficios emitidos por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que no se encuentra debidamente fundada la competencia territorial de la autoridad administrativa, esto es, de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca, lo que indudablemente contraviene en perjuicio de mi representada, sus derechos fundamentales de pro persona, legalidad y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, fracciones II y IV, del Código Fiscal de la Federación, por lo que es procedente se deje sin efectos la determinación del crédito fiscal.

Dichos agravios son infundados por las consideraciones siguientes:

En la orden GRM2000004/19, fue emitida por autoridad competente como se advierte en la siguiente imagen:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 54 de 84

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42 párrafo primero, fracción II y segundo; 45 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y 34 fracciones IX, XII, XV y LV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se dirige a esa contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

Preceptos legales que para mayor ilustración consisten en:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2015.

(...).

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

[...].

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados los términos de se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro, en este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación,



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de
Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2464/2020

Página No: 55 de 84

recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...].

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...].

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

[...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

[...].

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

[...].

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

[...].

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 56 de 84

[...].

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

(...).

ARTÍCULO 6. (...).

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(...).

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...).

XII.- Secretaría de Finanzas.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de
Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 57 de 84

(...).

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

(...).

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...).

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

(...).

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno.

(...).

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos.

(...).

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad.

(...).

LVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 58 de 84

Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

(...).

ARTÍCULO 5.- Son ordenamientos fiscales; además del presente Código:

(...).

VII.- Los convenios de colaboración administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y

VIII.- Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

(...).

II. El Secretario de Finanzas;

III. Subsecretario de Ingresos;

(...).

VII.- El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

VIII.- Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2014.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 59 de 84

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Administración: Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Administración pública: Dependencias y Entidades que integran al Poder Ejecutivo;
- III. Áreas administrativas: Las comprendidas en la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado autorizada por la Secretaría de Administración;
- IV. BPIP: Banco de Proyectos de Inversión Pública;
- V. Código Fiscal: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Congreso: Congreso del Estado;
- VII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII. Convenio de Colaboración: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados por el Estado con la Federación o Municipios y sus Anexos;
- IX. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Cuenta pública: Cuenta Pública del Estado;
- XI. Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XII. Estado: Estado de Oaxaca;
- XIII. FOLR: Formas Oficiales de Libre Reproducción: documentos cuya impresión o reproducción puede realizarse por los particulares, siempre que se ajuste al tamaño y características de diseño previamente autorizados por las autoridades competentes;
- XIV. FORR: Formas Oficiales de Reproducción Restringida: documentos cuya adquisición y suministro compete exclusivamente a la Secretaría, que deben incluir medidas de seguridad, técnicas y físicas, mismas que se emiten o se expiden por las Dependencias y/o Entidades en la prestación de los diferentes servicios a su cargo;
- XV. FOV: Formas Oficiales Valoradas; son formas oficiales de reproducción restringida que además contienen características especiales y especificaciones en las que una autoridad en uso de la competencia que tiene conferida en Ley y mediante su firma, hace constar o da fe de una situación hecho o al acto jurídico; estos documentos por su naturaleza y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquieren un valor público y sirven como medio de control fiscal y administrativo;
- XVI. Hacienda pública: Se refiere a la administración de los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública a cargo del Estado;
- XVII. Instancia técnica de evaluación: Jefatura de la Gubernatura;

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 60 de 84

- XVIII. Gobernador: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XIX. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca;
- XXI. Ley de Protección: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXII. Ley de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIII. Municipios: Autoridades municipales, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIV. Órganos: Órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XXV. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XXVI. PIP: Proyectos de Inversión Pública;
- XXVII. Registro Estatal: Registro Estatal de Contribuyentes;
- XXVIII. Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXIX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca;
- XXX. Presupuesto de Egresos: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XXXII. Secretario: Titular de la Secretaría.
- (...).

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Secretario

[...].

III. Subsecretaría de Ingresos

[...].

b) Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

(...).

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 61 de 84

directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

Artículo 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

(...).

VI.- Las demás que le confiera las disposiciones aplicables y el Gobernador dentro de la esfera de su competencia.

(...).

Artículo 16, La Dirección de Contabilidad Gubernamental contará con un Director, que depende directamente de la Subsecretaría de Egresos y Contabilidad, y quien se auxiliará de los Coordinadores de Control del Sector Central y Sector Paraestatal; Jefes de departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...).

III.- Verificar que el sistema electrónico de contabilidad gubernamental se encuentre actualizado:

(...)

XV.- Proponer al Subsecretario el programa y calendario para las sesiones del Consejo Estatal de Armonización Contable

Artículo 34. La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Coordinadores de: Visitas Domiciliarias; Programación y Dictámenes; Revisión de Gabinete y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

(...).

IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración y sus Anexos;

(...).

XII. Suscribir las órdenes de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales;

(...).

XV. Suscribir los requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, para comprobar el cumplimiento

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 62 de 84

de sus obligaciones fiscales en los plazos y formalidades previstos en la legislación fiscal estatal;

(...).

LV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico

De las Transcripciones realizadas, se desprende que la autoridad fiscalizadora para la emisión de la Orden de Revisión GRM2000004/19, contenida en el oficio 017/2019, de 22 de febrero de 2019, citó en primer término el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el párrafo primero, de la Cláusula Cuarta (la cual fue citada en la orden en análisis), tanto por el Gobernador de la Entidad como por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable, de ahí que es inconcuso que la Entidad es competente para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia federal, a través de visitas domiciliarias, partiendo de la premisa que la entidad es competente para efectuar tales visitas, es necesario seguir analizado los demás preceptos citados por la autoridad emisora advirtiéndose que la misma también citó el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, que estipula que el Secretario de Finanzas es una Autoridad Fiscal, quien de acuerdo al artículo 26 en relación con el artículo 27, párrafo primero, fracción XII, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal vigente al momento de su emisión, que respectivamente disponen que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI, de la Ley Orgánica vigente, se actualiza el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y d), es decir la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, fracción e inciso que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el procedimiento de fiscalización practicado a la hoy recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 63 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 9 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del convenio, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Por lo expuesto se tiene acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como Autoridad Fiscal para ejercer tales atribuciones, en esa línea también se citó el artículo 29 de la citada Ley Orgánica, el cual establece que esa autoridad, para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de diversas Unidades Administrativas, como lo es en el caso que nos ocupa, es la **Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal**, que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7, párrafo

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 64 de 84

primero, fracción VII del Código Fiscal del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra establece que:

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo

En términos del artículo transcrito al señalarse en el artículo 4, párrafo primero, fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente al momento de la emisión de la orden, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la cual es titular, como indudablemente es el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo primero, fracción IX, del citado reglamento, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca de 02 de julio de 2015, el cual en su Cláusula Octava, párrafo primero, fracción I, inciso b), se desprende la facultad de la fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la fiscalizadora en la emisión de la orden de Revisión contenida en el oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019.

En tal virtud, se advierte que el Director de Auditoría e Inspección Fiscal tiene *competencia material* para emitir la orden de revisión de gabinete y por ende se encuentra debidamente fundado y motivado el acto administrativo, al tenor de los fundamentos y razonamientos antes expuestos.

Ahora bien, en cuanto a la *competencia territorial*, quedó debidamente fundada, toda vez que consta la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría vigente, al momento de la emisión del acto.

Luego en esos términos se consideran suficientes para acreditar la competencia territorial y de donde se desprende que la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades concedidas por el citado convenio se **efectuaron respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca**; en consecuencia el ámbito territorial de competencia de esta autoridad se encuentra precisado, lo que comprueba que la competencia territorial de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, comprende a las personas que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Oaxaca, como lo es en el presente caso, pues la contribuyente que nos ocupa se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con un domicilio fiscal ubicado en [REDACTED]

3

Asimismo, por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Interno vigente a la emisión del acto, donde establece que tratándose de la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de dichas facultades se efectuaron respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 65 de 84

Para robustecer lo anterior nos remitimos a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, la cual, en la parte que interesa dice:

c) Territorio:

Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.

Fijado lo anterior, se conoce que es la Cláusula Tercera del referido Convenio, la que estableció la competencia territorial de esta demandada.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencial número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno del otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista del mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguen:

COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.

Además, debemos tener presente el contenido del artículo 1, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que esencialmente establece lo siguiente:

...
Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.
...

El contenido del artículo anterior establece la competencia territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, señala que es en el territorio del Estado de Oaxaca donde ejerce la competencia material con que cuenta la fiscalizadora, respecto de las personas que tengan

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y consecutivo aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Vertical stamp and handwritten marks on the right margin.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 66 de 84

su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca, facultades materiales tratándose de la administración de ingresos coordinados, así como la contenida en el mismo reglamento, como lo es la referida en la fracción IX, del artículo 34 Reglamento Interno de la Secretaría, en donde permite ejercer las facultades derivadas de los convenios celebrados con la federación, como lo es el convenio en estudio, por lo cual, al tener la recurrente su domicilio dentro de ésta entidad federativa, con ello actualiza la competencia territorial de ésta autoridad para ordenar la práctica de la revisión de gabinete.

Por lo que respecta a que la resolución determinante contenida en el en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020, no se encuentra debidamente fundada y motivada, al haber sido emitida por autoridad incompetente en cuanto a materia, territorio y grado, manifestaciones que son infundadas ya que dicha determinante fue emitida por autoridad competente, como se advierte de lo siguiente:

[...].

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a, y DÉCIMA párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 6 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo, fracción VI, 16, fracciones III y XV y 34 fracciones III, VII, IX, XXVI, XXVIII y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; así como en los artículos 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50 primer párrafo, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, relativo al periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por lo que respecta al impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a la contribución antes señalada; derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número 017/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, notificado legalmente a la contribuyente revisada previo citatorio el día 28 de febrero de 2019 por conducto del C. LENIN JOSUE SOLIS GARCIA, en su carácter de empleado de la contribuyente, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones definitivas del periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

[...].

Instrumentos jurídicos que para su consulta y pronta referencia se transcriben en lo conducente, los cuales fueron invocados en la multa impugnada:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE AGOSTO DE 2015.

[...].

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 67 de 84

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

[...].

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...].

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.-Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

1. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...].

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y c...

Handwritten marks and signatures on the right margin.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 68 de 84

[...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

[...].

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

[...].

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

(...)

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

(...).

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

[...].

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Expediente número: 17/2020
 Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
 Página No: 69 de 84

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...].

ARTÍCULO 6. [...].

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

[...].

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias

[...].

XII. Secretaría de Finanzas;

[...].

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 70 de 84

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

[...].

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...].

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...].

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

[...].

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

[...].

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

[...].

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable."

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 71 de 84

aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. *Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:*

[...].

VII. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, con sus Municipios y en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y;

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 7. *Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:*

[...].

II. El Secretario de Finanzas;

III. El Subsecretario de Ingresos;

[...].

VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;"

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Artículo 2. *La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.*

ARTÍCULO 3. *Para efectos de este reglamento se entenderá por:*

I. Administración: Secretaría de Administración del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Administración pública: Dependencias y Entidades que integran al Poder Ejecutivo;

III. Áreas administrativas: Las comprendidas en la estructura administrativa autorizada por la Secretaría de Administración;

IV. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 72 de 84

V. *BPIP: Banco de Proyectos de Inversión Pública;*

VI. *Código Fiscal: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;*

VII. *Congreso: Honorable Congreso del Estado;*

VIII. *Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;*

IX. *Convenio de Colaboración: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados por el Estado con la Federación o Municipios y sus Anexos;*

X. *Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;*

XI. *Cuenta pública: Cuenta Pública del Estado;*

XII. *Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;*

XIII. *Estado: Estado de Oaxaca;*

XIV. *Hacienda pública: Se refiere a la administración de los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública a cargo del Estado;*

XV. *Instancia técnica de evaluación: Jefatura de la Gubernatura;*

XVI. *Gobernador: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;*

XVII. *Ley de Archivo: Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;*

XVIII. *Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal;*

XIX. *Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca;*

XX. *Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;*

XXI. *Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;*

XXII. *Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;*

XXIII. *Municipios: Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administraciones Municipales designados por el Congreso;*

XXIV. *Órganos: Órganos desconcentrados de la Secretaría;*

XXV. *PIP: Proyectos de Inversión Pública;*

XXVI. *Registro Estatal: Registro Estatal de Contribuyentes;*

XXVII. *Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;*

XXVIII. *Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca;*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 73 de 84

XXIX. Presupuesto de Egresos: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;

XXX. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXXI. Secretario: Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Secretario.

[...].

III. Subsecretaría de Ingresos.

[...].

b) Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

[...].

ARTÍCULO 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de Ley deba ejercer en forma directa.

ARTÍCULO 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades.

[...].

VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Gobernador dentro de la esfera de su competencia.

[...].

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones comunes de las y los titulares de las Direcciones, las siguientes:

[...].

III.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Reglamento, así como los que deriven de acuerdos delegatorios de funciones y facultades y los que se originen por la suplencia de sus superiores;

[...].

XV.- Las demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 74 de 84

[...].

ARTÍCULO 34. La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Coordinadores de: Visitas Domiciliarias; Programación y Dictámenes; Revisión de Gabinete y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

[...].

III.- *Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;*

[...].

VII.- *Suscribir las resoluciones que contengan determinaciones de contribuciones omitidas, actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros obligados, así como la suscripción de resoluciones para imponer las multas a que se hagan acreedores, con base en los hechos que conozca, derivados del ejercicio de sus facultades de comprobación, de acuerdo a la legislación fiscal estatal;*

[...].

IX.- *Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración y sus Anexos;*

[...].

XXVI.- *Determinar la existencia de créditos fiscales, precisar las bases de su liquidación y fijarlos en cantidad líquida;*

[...].

XXVIII.- *Ordenar se determine en su caso, los impuestos, su actualización y accesorios, cuotas compensatorias que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de los actos de fiscalización;*

[...].

LV.- *Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.*

De las transcripciones realizadas, se desprende que la autoridad fiscalizadora al momento de emitir la resolución determinante del crédito fiscal al hoy recurrente citó en primer término el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el párrafo primero, de la Cláusula Cuarta (la cual fue citada en la determinante en análisis), tanto por el Gobernador de la Entidad como por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable, de ahí que es inconcuso que la Entidad es



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de
Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 75 de 84

competente para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia federal, a través de revisiones de gabinete, partiendo de la premisa que la entidad es competente para efectuarla, es necesario seguir analizado los demás preceptos citados por la autoridad emisora advirtiéndose que la misma también citó el artículo 7, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, que estipula que el Secretario de Finanzas es una Autoridad Fiscal, quien de acuerdo al artículo 26 en relación con el artículo 27, párrafo primero, fracción XII, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal vigente al momento de su emisión, que respectivamente disponen que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI, de la Ley Orgánica vigente, se actualiza el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y d), es decir la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, fracción e inciso que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el procedimiento de fiscalización practicado a la hoy recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2484/2020

Página No: 76 de 84

medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Por lo expuesto se tiene acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, en esa línea también se citó el artículo 29 de la citada Ley Orgánica, el cual establece que esa autoridad, para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de diversas Unidades Administrativas, como lo es en el caso que nos ocupa, es la **Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal**, que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7, párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra establece que:

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo

En términos del artículo transcrito y en correlación con en el numeral 4, párrafo primero, fracción III, inciso b) del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el titular de dicha dependencia, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la cual es titular puede apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, el cual de conformidad con lo que establece el artículo 34, párrafo primero, fracción IX, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 77 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

del Estado de Oaxaca de 02 de julio de 2015, el cual en su **Cláusula Octava**, párrafo primero, fracción I, inciso b), se desprende la facultad de la fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, lo cual correlacionado con la fracción VII, del citado artículo 34, se colige que la fiscalizadora en la determinación del crédito fiscal contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II-2-D-0140/2020.

En tal virtud, se advierte que el Director de Auditoría e Inspección Fiscal tiene **competencia material** para emitir la determinación del crédito fiscal y por ende se encuentra debidamente fundado y motivado el acto administrativo, al tenor de los fundamentos y razonamientos antes expuestos.

Ahora bien, en cuanto a la **competencia territorial**, quedó debidamente fundada, toda vez que consta la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría vigente, al momento de la emisión del acto.

Luego en esos términos se consideran suficientes para acreditar la competencia territorial y de donde se desprende que la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades concedidas por el citado convenio **se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca**; en consecuencia el ámbito territorial de competencia de esta autoridad se encuentra precisado, lo que comprueba que la competencia territorial de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, comprende a las personas que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Oaxaca, como lo es en el presente caso, pues la contribuyente que nos ocupa se dio de alta en el registro federal de contribuyentes con un domicilio fiscal ubicado en [REDACTED] **3**

Asimismo, por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Interno vigente a la emisión del acto, donde establece que tratándose de la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de dichas facultades se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Para robustecer lo anterior nos remitimos a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, la cual, en la parte que interesa dice:

c) territorio:

Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.

Fijado lo anterior, se conoce que es la cláusula tercera, del convenio, citado en líneas anteriores, la que estableció la competencia territorial de esta demandada.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 78 de 84

Al respecto, es aplicable la tesis jurisprudencial número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, Mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguen:

COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.

Además, debemos tener presente el contenido del artículo 1, párrafo segundo del **Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, que esencialmente establece lo siguiente:

...
Tratándose de la administración de los **ingresos coordinados** y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.
...

El contenido del artículo anterior establece la **competencia territorial de la Secretaría**, y señala que es en el territorio del Estado de Oaxaca donde se ejerce la competencia material con que cuenta la fiscalizadora, respecto de las personas que tengan su **domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca**, facultades materiales tratándose de la administración de ingresos coordinados, así como la contenida en el mismo reglamento, como lo es la referida en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría vigente al momento de la emisión del acto, en donde permite ejercer las facultades derivadas de los convenios celebrados con la federación, como lo es el convenio en estudio, por lo cual, al tener el accionante su domicilio dentro de ésta entidad federativa, ello actualiza la competencia territorial de ésta autoridad para imponer la determinación recurrida, en los términos en que se emitieron.

Ahora bien por lo que refiere la recurrente en relación a que en la orden de revisión de gabinete y la determinante de mérito, se debió haber citado el artículo 43, del Reglamento Interno de esta Secretaría ello, es inatendible porque dicho precepto fue abrogado pues formaba parte de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual fue abrogado por el actual Reglamento, no obstante a ello, en dichos actos se señaló el artículo correspondiente que faculta a la autoridad fiscalizadora para su emisión.

Finalmente por lo que señala que:



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020
Página No: 79 de 84

De lo anteriormente expuesto, se pueda dilucidar válidamente que no exista como dependencia perteneciente a la Administración Pública Centralizada del Estado de Oaxaca, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y por ende al no existir tal autoridad, ni ser la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal (autoridad que dictó el acto impugnado), dependiente de dicho ente, es ilegal el que haya sustentado su competencia territorial en un acuerdo de circunscripción territorial que regula las atribuciones de otro ente (SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA); ya que ese acuerdo NO le resulta aplicable a la autoridad que ejerció las facultades de comprobación y determina el crédito fiscal, por ende es procedente que se deje sin efectos, por carecer de la fundamentación de la competencia territorial de la autoridad.

Deviene de infundado, toda vez que como quedó señalado en líneas anteriores, la autoridad emisora del acto recurrido Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, fracción I y III, inciso b) y 34 del Reglamento Interno de esta Secretaría, lo cual administrado con los artículo 3, párrafo primero, fracción I, en relación con el 27, párrafo primero, fracción XII y 45, párrafo primero, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es inconcuso que la contribuyente efectuó una incorrecta interpretación de la competencia de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, toda vez que el Reglamento Interno tiene como objeto reglamentar la organización competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado, como en el caso lo es la citada dirección, quien cuenta con facultades regladas dentro del propio Reglamento, como lo son el emitir ordenes de revisión de gabinete y emitir al concluir dicho procedimiento la determinante correspondiente.

CUARTO.- Se procede al análisis del agravio identificado como SÉPTIMO del recurso administrativo de revocación en el que sustancialmente la recurrente señala lo siguiente:

SÉPTIMO.- VICIO DEL PROCEDIMIENTO, LA RESOLUCION DETERMINANTE, NO SE FUNDA EN LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, OBLIGATORIAS. Se considera ilegal también la determinación del crédito fiscal, que por esta vía se impugna, contraviniendo en perjuicio de mi representada, su derecho fundamental de legalidad o seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, ya que no funda su acto en las Normas de Información Financiera aplicables, vigentes, para ello basta mencionar las Norma de Información Financiera A-3, párrafo 8, inciso g), j), párrafo 37, inciso d), o en su caso en que norma de información financiera fundo la determinación de los Ingresos que le sirvieron de base, para calcular los impuestos determinados en la resolución controvertida, ya que no fundó en la Norma de Información Financiera A-5, párrafo 41, 42, 43, de donde se advierte la manifiesta ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal que se impugna.

(...).

De lo anterior, se desprende de forma notable, la ilegalidad de la determinación del crédito fiscal que se controvierte, puesto que de la atenta lectura que se le haga a la resolución determinante del mismo, no se funda en la NIF, aplicables al caso concreto, o si la autoridad consideró que no le son aplicables dichas NIF, a mi representada así lo debió de haber fundado y motivado en su resolución, empero al no hacerlo de esa manera, se conculca en perjuicio de mi representada su derecho fundamental de seguridad jurídica, contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por ende es procedente que se deje sin efectos la determinación del crédito fiscal que se impugna.

De lo anterior, se desprende que la recurrente arguye que: *la determinación del crédito fiscal es ilegal, toda vez que no se funda en la NIF, aplicables al caso en concreto*, manifestaciones que resultan infundadas, toda vez que, la autoridad fiscalizadora, no se encuentra obligada a fundar y

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el lugar consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 80 de 84

motivar la resolución determinante en las Normas de Información Financiera, o el por qué no lo hizo, ya que las mismas no son reglas de carácter general.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que si bien es cierto las Normas de Información Financiera, pueden ser utilizadas por las autoridades fiscales como sustento de sus determinaciones, es decir, la autoridad fiscalizadora pudo haber citado como parte de las consideraciones que le llevaron a emitir una liquidación que la contabilidad de la contribuyente se apegó o no a las Normas de Información Financiera, con base a la revisión que haya efectuado a la contabilidad de la contribuyente; sin embargo, también cierto es que dichas normas (emitidas por el Consejo Mexicano para Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.), no son de carácter legal y por lo tanto no pueden formar parte de la fundamentación de los actos de la autoridad, ni resultan obligatorias para los contribuyentes, pues se tratan de normas consuetudinarias relativas a las técnicas contables, que permiten la uniformidad, comparación y verificación de quienes la dominan.

En otras palabras, el Código Fiscal de la Federación, establece con toda precisión que los contribuyentes deben llevar contabilidad, mientras que las normas de información financiera son las reglas consuetudinarias que preferentemente debe acatar esa técnica.

Por lo anterior, resulta infundado el agravio séptimo, ya que las Normas de Información Financiera son obligatorias únicamente para los socios y para las asociaciones federadas que pertenecen al Instituto Mexicano de Contadores, tal cual lo establece el apartado 1.12, de los estatutos de dicho instituto, aunado a ello, la recurrente no señaló de manera clara y precisa cual es el alcance de la Norma Financiera que solicitó le fuera aplicable, así como, esta impactaría en la determinante de mérito.

QUINTO.- se procede analizar el agravio OCTAVO, en el cual manifiesta la recurrente lo siguiente:

OCTAVO.- VIOLACION DEL PROCEDIMIENTO.- ILEGALIDAD AL NO HABER HECHO CONSTAR EN EL ACTA DE COMPARECENCIA LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS DURANTE LA REVISIÓN, ASÍ COMO OMITIR QUE SE INFORME A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA PERSONA MORAL. Es ilegal la determinación del crédito fiscal, porque atenta contra lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitucional y artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que el procedimiento de fiscalización, carece del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que se omitió cumplir cabalmente con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Lo argüido por la recurrente resulta infundado, toda vez que, contrario a sus manifestaciones, la autoridad fiscalizadora, dio cabal cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 42. [...]

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020
 Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JRJ/2464/2020
 Página No: 81 de 84

de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

De lo anterior, se desprende que si la autoridad fiscal está ejerciendo alguna de las facultades de comprobación revistas en las fracciones II, III y IX del citado artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberá informar a la contribuyente, a su representante legal y a sus órganos de dirección en casos de personas morales el derecho que tiene para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado, esto en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, lo cual en el presente caso aconteció con la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que, que mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-1499/2019 de fecha 01 de julio de 2019, notificado legalmente el 03 de julio de 2019, previo citatorio, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019, le informó al representante legal de [REDACTED] y se le solicitó que por su conducto como representante legal de la referida contribuyente, hiciera extensiva la invitación a los Órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudieran a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, para efectos de informales los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos dentro de la revisión que se le estaba practicando al amparo del oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019, el cual contiene la orden GRM2000004/19.

Ahora bien, del análisis practicado al acta de comparecencia se desprende que el 12 de julio de 2019, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal del Representante Legal de la contribuyente [REDACTED], se apersonó en las oficinas que ocupa la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, solicitando que sea atendido para darle a conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la revisión que se le estaba practicando, en tal virtud y atendiendo a que el motivo de la inasistencia del representante legal de la contribuyente en el día citado fue por causas de fuerza mayor, la fiscalizadora procedió a atenderlo, por lo cual siendo las 12:00 horas, del día 12 de julio de 2019, la autoridad procedió a levantar el acta de comparecencia, en la cual se hizo contar que en el presente acto se invitaba al compareciente a que tome nota de los detalles que se estaban siendo comunicados, por lo que a continuación se le dieron a conocer al compareciente los hechos y omisiones que pidieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos dentro de la revisión que se le estaba practicando, así también se le hizo del conocimiento al compareciente, que los hechos y omisiones que le fueron comunicados durante la presente diligencia, no implicaba necesariamente que sean los únicos hechos u omisiones que se fueran a incluir dentro del oficio de observaciones, toda vez que existía la posibilidad de que antes de la emisión del oficio de observaciones la autoridad pudiera recibir alguna información que la fecha no conocía en relación con el procedimiento a que se refiere el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 82 de 84

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, queda demostrado que la autoridad fiscalizadora dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, quinto párrafo del código Fiscal de la Federación, en razón de que en un plazo de 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones, la fiscalizadora, informó mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-1499/2019 de fecha 01 de julio de 2019, notificado legalmente 03 de julio de 2019, a la contribuyente el derecho que tenía para acudir a las oficinas de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado, los cuales se le dieron a conocer el día 12 de julio de 2019, al momento en el que el compareciente se apersonó en las oficinas de la autoridad, como se desprende del acta de comparecencia levantada el citado día con número de folio SF/SI/DAIF-II-2-1499/001 al SF/SI/DAIF-II-2-1499/004, por lo cual, queda desvirtuada la negativa lisa y llana, manifestada por la recurrente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por consiguiente, no le asiste la razón a la recurrente manifestar lo siguiente:

no dio a conocer de manera precisa cuales eran los hechos y las omisiones, es decir, **cuál era el impuesto omitido, denominándolo exactamente por su nombre o las infracciones tributarias a efecto de que pudiera conocer los resultados propios de una revisión tributaria a efecto de que pudiera conocer los resultados propios de una revisión fiscal, con antelación al crédito fiscal, por lo tanto se violaron las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual dejo en estado de indefensión a mi representada, siendo entonces procedente deja sin efectos la resolución recurrida.**

Así es notoriamente evidente que la autoridad fiscalizadora no cumplió en los términos estrictos la etapa del procedimiento fiscalizador señalado, pues es notorio que la misma, en ningún momento dio a conocer los hechos y omisiones detectados durante la revisión, y menos que se haya circunstanciado, pormenorizado en el acta levantada el día 12 de julio de 2019, por lo que no se cumplió con la obligación de informar al representante y mucho menos a los órganos de dirección, de los hechos y omisiones detectados hasta entonces, pues como consta en las documentales señaladas, traídas a estudio (en específico el ACTA DE COMPARECENCIA), para informar tales hechos y omisiones, no consta tal cumplimiento.

Manifestaciones que resultan **infundadas**, toda vez que, la autoridad no se encontraba obligada a cumplir las exigencias de la recurrente como es circunstanciar en el acta de comparecencia todos los hechos que se le dieron a conocer al apoderado legal del representante legal de la contribuyente [REDACTED], toda vez, como quedó precisado anteriormente, el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, dispone que la autoridad fiscal que ejerza alguna facultad de comprobación previstas en el referido artículo, deberá informarle a la contribuyente, representante legal y a sus órganos de dirección en caso de ser personas morales, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

Secretaría de
Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 83 de 84

de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado, como en el presente caso aconteció.

Así mismo, resulta oportuno precisar, que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-OB-2300/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, notificado legalmente el 01 de octubre de 2019, le dio a conocer a la contribuyente [REDACTED] de manera circunstanciada los hechos y omisiones detectados durante la revisión, ello cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo cual, no le asiste la razón a la recurrente manifestar que la autoridad no le dio a conocer de manera circunstanciada los hechos y omisiones detectados por la autoridad, mediante el procedimiento de revisión, toda vez que no existe precepto legal que lo establezca, máxime que se cumplió lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo del análisis al oficio de observaciones antes precisado se advierte que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo cual queda desvirtuada la negativa planteada por la recurrente en el agravio tercero, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que esta autoridad pone a la vista el expediente administrativo [REDACTED] abierto en esta Secretaría de Finanzas a nombre de la contribuyente [REDACTED]

Ahora bien, en cuanto a su manifestación respecto de la exposición de motivos, de la iniciativa de adición del artículo 42, quinto párrafo de Código Fiscal de la Federación, dicha exposición no resulta ser una disposición legal, ni mucho menos una regla de carácter general que obligue a la autoridad a realizar algo, ya que el mismo, muestra un planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales, es decir, son puntos de vista u observaciones que realiza el legislador para realizar alguna adición o modificación a la norma, no obstante a ello, se cumplió con el quinto párrafo del citado artículo, al notificarle al representante legal y a su vez a los órganos de dirección (por conducto del representante), que podían acudir a las oficinas de la autoridad a conocer los hechos y omisión detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

En esa tesitura, queda demostrado que la autoridad cumplió en los términos estrictos la etapa del procedimiento fiscalizador, ya que siguió el procedimiento señalado en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, ello en razón de cómo quedó acreditado en líneas anteriores, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-1499/2019 de 01 de julio de 2019, se le notificó al representante legal de [REDACTED] y así mismo, se le solicitó que por su conducto como representante legal de la referida contribuyente, hiciera extensiva la invitación a los Órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudieran a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, para efectos de informales los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos dentro de la revisión que se le estaba practicando al amparo del oficio 017/2019 de 22 de febrero de 2019, el cual contiene la orden GRM2000004/19, por lo cual la autoridad cumplió con el quinto párrafo del artículo 42 del citado Código, por lo tanto se desestiman los argumentos de la recurrente.

Expediente número: 17/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020

Página No: 84 de 84

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA el crédito contenido en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-0140/2020 de 24 de enero de 2020, emitida la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por la cantidad de \$1,591,508.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Un Mil Quinientos Ocho Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A, párrafo primero, fracción XII y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO


Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

CMUO/GM/M/NSI/FSMV

Los datos e información testados son los siguientes:

- (1) Nombre y/o razón social de persona física y/o moral
- (2) Nombre del representante legal
- (3) Domicilio Fiscal del contribuyente
- (4) Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
- (5) Número de Registro Federal del contribuyente
- (6) Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- (7) Nombres de las personas físicas autorizadas
- (8) Número de cuenta de banco y/o cheques

Eliminados con fundamento en los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0084/2025.